

	PAGINA		PAGINA
blecer una escombrera junto a la bocamina de la galería de reconocimiento llamada «Laura», de la concesión minera «Ampliación a Pepito».	4729	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Redes secundarias de acequias del sector B-V de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)».	4733
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de la acequia XIII-a-11 y del desagüe D-17 en la ampliación del sector XII de la zona regable por el canal de Orellana.	4733
Orden de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Camarenilla, provincia de Toledo.	4729	MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oropesa y Corchuela, provincia de Toledo.	4729	Orden de 18 de marzo de 1965 por la que se confirma la existencia en torno al Aeropuerto de Alicante-El Altet, de las servidumbres aeronáuticas	4734
Orden de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boada, provincia de Salamanca.	4729	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tudela de Duero, provincia de Valladolid.	4730	Orden de 13 de marzo de 1965 sobre actualización de las normas reguladoras del Fondo Económico de Practicajes que fueron refundidas por Orden de 11 de diciembre de 1954.	4713
Orden de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalobos, provincia de Zamora.	4730	Orden de 15 de marzo de 1965 por la que se acepta la renuncia a su plaza de Subdelegado del Servicio de Inspección de Disciplina del Mercado en Alicante, de don Pedro Fernández Carnicer	4717
Orden de 22 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Mata de Armuña (Salamanca).	4730	Orden de 20 de marzo de 1965 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de almejas.	4734
Orden de 22 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Golerio-Zurbitu (Condado de Treviño-Burgos).	4731	Orden de 23 de marzo de 1965 por la que se concede a «Gafas Modernas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de celuloide en planchas por exportaciones previamente realizadas de gafas y monturas de gafas.	4735
Orden de 22 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Buenavista (Salamanca).	4731	Orden de 23 de marzo de 1965 por la que se concede a «Salvador Casacuberta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon, por exportaciones previamente realizadas de tejido de nylon 100 por 100.	4735
Orden de 22 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Blascomillán (Ávila).	4731	Orden de 23 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», de Murcia, el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de frutas en almibar	4736
Orden de 22 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Atauta (Soria).	4732	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 22 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdesimonte (Segovia).	4732	Orden de 13 de marzo de 1965 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Tarazona Ciudad Mudéjar», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).	4736
Orden de 22 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintanilla del Coco (Burgos).	4732	Orden de 20 de marzo de 1965 por la que se modifica el artículo quinto de la Orden de 18 de junio de 1964, que creó la Orquesta de la Radio y la Televisión.	4737
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las «Obras de fábrica en la red de caminos rurales estabilizados del sector V a IX-2.º de la zona propia de riegos del canal del Cinca (Huesca)».	4733	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de tramos en colas de acequias y desagües del sector B-V de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)».	4733	Resolución de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se señalan fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de unos inmuebles sitos en la localidad adoptada de Ribadelago (Zamora).	4737

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se aprueban los estados de modificaciones de los créditos autorizados en el Presupuesto de 1964 para el ejercicio de 1965

Excelentísimos señores:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, sobre fijación de las previsiones que han de figurar en el segundo año de vigencia de los Presupuestos Generales del Estado y en la número 41 de 1964, de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba para el ejercicio económico de 1965 el adjunto Presupuesto letra B, de Ingresos, por un total importe de 136.781.576.194 pesetas; y

Segundo.—Se aprueban, asimismo, para el mismo año, los estados que se unen de modificaciones de los créditos autorizados en el Presupuesto de Gastos para 1964, estableciéndose, en su virtud, los que han de regir definitivamente en el presente año de 1965 en 136.781.576.194 pesetas, con la distribución que expresa el también adjunto Estado letra A.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965

NAVARRO

Excemos. Sres.

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
SECCION CINCO			
DEUDA PUBLICA			
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS			
<i>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</i>			
DEUDA DEL ESTADO			
Deudas perpetuas exteriores al 4 y 3 por 100			
041.511	Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100		
	Creada por Ley y Decreto de 28 de mayo de 1882:		
	Importe de los títulos en circulación	910.663.800	1.600
Deuda Perpetua Interior al 4 por 100			
042.511	Esta Deuda ha sido creada por el conjunto de disposiciones que tienen su arranque en la Ley y Decreto de 29 de mayo de 1882, etc.:		
	Importe nominal de los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, inscripciones y residuos que devengan intereses	9.821.145.146,76	733.341
Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908			
043.511	Creada por virtud de la Ley de 26 de junio de 1908, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	25.695.000	252.950
Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928			
044.511	Creada por virtud del Decreto-ley de 15 de marzo de 1928, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	1.695.887.500	567.562
Deuda exterior amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946			
046.511	Emitida por Decreto-ley de 2 de noviembre de 1946, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación, en pesos, moneda nacional argentina, que representa en pesetas	402.360.306	1.873.025
Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950			
047.511	Emitida por Decreto de 20 de enero de 1950, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	8.022.000.000	6.020.000
Deuda amortizable al 3,50 por 100, exenta del Impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951			
048.511	Capital de dicha Deuda en circulación	8.758.751.000	7.905.876
Deuda amortizable al 4 por 100, exenta del Impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951			
049.511	Emitida por canje-fusión de las de igual renta de las emisiones de 1 de octubre de 1945, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	18.235.985.000	14.978.320

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953			
050.511	Creada por virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1951, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	20.570.500.000	12.770.000
Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957			
051.511	Creada en virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 10, 11 y 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	9.266.200.000	4.636.000
DEUDA DEL TESORO			
Deudas pendientes de la etapa de guerra			
052.511	Intereses de la Deuda contraída con Italia, etc.:		
	Vencimiento número 46, de 30 de junio de 1965, al 2 por 100 sobre liras 750.000.000	15.000.000	
	Vencimiento número 47, de 30 de diciembre de 1965, al 2 por 100 sobre liras 600.000.000	12.000.000	
	Total liras	27.000.000	
	Que al cambio de 9,65, representan pesetas	2.605.500	1.158.500
Bonos del Tesoro en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948			
053.511	Intereses de un nominal de 22.050 dólares de vencimiento 1 de enero y 1 de julio de 1965, 882 dólares, que al cambio de 60,15, representa en pesetas	53.052,30	6.894
Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954			
054.511	3 por 100 sobre 1.722.217.000 pesetas nominales, etc.		1.240.080
DEUDAS ESPECIALES			
Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional			
060.511	Cédulas-obligaciones del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, etc.:		
	Capital de las obligaciones en circulación	15.873.520.000	22.302.400
Artículo 530.—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito			
Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington			
063.539	Intereses del préstamo de 1.488.712.500 pesetas al 4 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento primer semestre 1965	28.000.000	
	Vencimiento segundo semestre 1965	28.000.000	
	Total pesetas	56.000.000	28.000.000
Otros préstamos exteriores			
069.531 (Nuevo)	Comisión de disponibilidad e intereses del préstamo de 33.000.000 de dólares al 0,375 por 100 y 5,5 por 100, respectivamente, concedido a España por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, autorizado por Decreto-ley de 20 de enero de 1964:		
	<i>Comisión de disponibilidad</i>		
	Vencimiento de 15 de abril de 1965, dólares	61.875,—	
	Vencimiento de 15 de octubre de 1965, dólares	61.875,—	
		123.750,—	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	<i>Intereses</i>		
	Vencimiento de 15 de abril de 1965 dólares	275.000,—	
	Vencimiento de 15 de octubre de 1965, dólares	550.000,—	
		<u>825.000,—</u>	
	Total dólares	948.750,—	
	Que al cambio de 60,15, representan pesetas	57.067.312,50	57.067.313
069.532 Nuevo	Intereses del préstamo de 200.000.000 de marcos, al 3,25 por 100 anual, autorizado por Decreto-ley de 18 de octubre de 1962:		
	Vencimiento al 31 de diciembre de 1965 de 1.625.000 DM. que al cambio de 15,10 representan pesetas	24.537.500,—	24.537.500
	<i>Artículo 540.—Intereses de anticipos y préstamos de particulares</i>		
	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias		
064.541	Por las expresadas atenciones (En cumplimiento de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	27.000.000	
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO		
	<i>Artículo 730.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores</i>		
	DEUDA DEL ESTADO		
	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908		
043.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	250.000	
	Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928		
044.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	475.000	
	Deuda exterior amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100 libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946		
046.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	1.872.906	
	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950		
047.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	6.000.000	
	Deuda amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de junio de 1951		
048.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	6.988.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951		
049.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	14.975.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 20 de junio de 1953		
050.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	11.500.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957		
051.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	13.500.000	
	DEUDAS ESPECIALES		
	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional		
	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	42.750.000	

Numera- ción funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 750 - Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>			
Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington			
063.751	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 20 000 000 de dólares, etc:		
	Vencimiento de 31 de marzo de 1965, dólares	11.226,80	
	Vencimiento de 30 de septiembre de 1965, dólares	77.298,20	
	Total dólares	148.525,—	
	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	8.933.778,75	1.439.257
063.752	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 10 500 000 dólares etc:		
	Vencimiento de 20 de abril de 1965, dólares	37.394,07	
	Vencimiento de 20 de octubre de 1965, dólares	40.881,56	
	Total dólares	77.975,63	
	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	4.690.234,14	755.611
063.753	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 94 300 000 dólares, etc:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1965, dólares	95.816,54	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1965, dólares	115.850,57	
	Total dólares	211.667,11	
	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	12.731.776,66	4.749.263
063.754	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 31 100 000 dólares, etc:		
	Vencimiento de 1 de junio de 1965, dólares	28.494,55	
	Vencimiento de 1 de diciembre de 1965, dólares	38.375,17	
	Total dólares	66.869,72	
	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	4.022.213,66	2.330.892
063.755 Nuevo	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 13 445 000 dólares, autorizado por Decreto-ley de 30 de junio de 1958:		
	Vencimiento de 1 de abril de 1965, dólares	4.194,24	
	Vencimiento de 1 de octubre de 1965, dólares	8.472,34	
	Total dólares	12.666,58	
	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	761.894,78	761.895
063.756 Nuevo	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 5 700 000 dólares, autorizado por Decreto-ley de 17 de marzo de 1959:		
	Vencimiento de 1 de agosto de 1965, dólares	1.821,90	
	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	109.587,28	109.588
063.757 Nuevo	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 43 400 000 dólares, autorizado por Decreto-ley de 9 de abril de 1959:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1965, dólares	35.402,68	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1965, dólares	71.424,94	
	Total dólares	106.827,62	
	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	6.425.681,34	6.425.682

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 770.—Otras atenciones</i>			
DEUDA DEL ESTADO			
Deuda exterior amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946			
046.771	Comisión del 0,125 por 100 sobre los pagos de intereses y del 0,25 por 100 sobre los pagos de amortización, etc.:		
	Por intereses	18.264,49	
	Por amortización	128.339,88	2.290
(Las modificaciones de esta Sección son consecuencia del desarrollo de los respectivos cuadros de amortización.)			
	Total	251.490.197	74.445.548
SECCION SEIS			
CLASES PASIVAS			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 160.—Haber pasivos</i>			
DE CARACTER CIVIL			
081.161	Remuneratorias	26.228.571	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	4.371.429	12.600.000
081.162	Montepío Civil	712.800.000	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	118.800.000	333.600.000
081.164	Jubilados de todos los Ministerios	1.145.571.429	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	190.928.571	541.500.000
081.175	Cesantes	8.742.857	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	1.457.143	4.200.000
DE CARACTER MILITAR			
082.161	Pensiones causadas por los funcionarios militares a favor de sus familias	1.588.662.857	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	264.777,143	411.440.000
082.162	Pensiones de retirados, Cruces pensionadas, ordinarias, así como las extraordinarias, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de julio de 1931, etc.	2.064.428.572	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	344.071.428	594.800.000
(Los aumentos precedentes son consecuencia de la aplicación de las Leyes número 82, de 23 de diciembre de 1961, y de la número 1, de 29 de abril de 1964.)			
	Total	1.898.140.000	—
SECCION SIETE			
TRIBUNAL DE CUENTAS			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
SERVICIOS GENERALES			
093.151	Para satisfacer al personal jornalero el 25 por 100 del Plus Familiar y para el abono de cuotas por Seguros Sociales y Montepío Laboral del mismo	97.757	
(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			
	Total	97.757	—

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION OCHO			
FONDOS NACIONALES			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 440.—A favor del Estado</i>			
FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			
095.441	Al Patronato Administrador del Fondo para el cumplimiento de los fines dispuestos en el Título I de la Ley número 45, de 21 de julio de 1960 ...	300.000.000	
097.441	FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO		
	Al Patronato Administrador del Fondo para el cumplimiento de los fines dispuestos en el Título III de la Ley número 45, de 21 de julio de 1960, y en el artículo 20 de esta Ley de Presupuestos ...	100.000.000	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 45, de 21 de julio de 1960.)		
	Total ...	400.000.000	—
SECCION ONCE			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.111	Subconcepto 9.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para satisfacer al Oficial Mayor, Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y al Subdirector general de Servicios con efectos pasivos desde la fecha de posesión de sus cargos, la diferencia de sueldo entre el que les corresponde por su categoría personal administrativa y el de 35.160 pesetas anuales, con categoría de Jefe Superior de Administración ...	16.920	
	Subconcepto 10.		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc. ...	10.120	
	Subconcepto 11. Nuevo		
	Director general de Servicios ...	43.800	
	(En cumplimiento del Decreto número 2582, de 27 de agosto de 1964, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.)		
101.112	Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios suscritos el 26 de septiembre de 1953 con los Estados Unidos de Norteamérica ...		51.100
	(Por haber sido suprimido este Organismo por Decreto número 967, de 26 de marzo de 1964.)		
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA			
110.116 (Nuevo)	Para satisfacer a tres Jefes de División, con categoría de Subdirectores generales, con efectos pasivos desde la fecha de posesión de sus cargos, la diferencia de sueldo entre el que les corresponde por su categoría personal administrativa y el de 35.160 pesetas anuales, como Jefes Superiores de Administración, y pagas extraordinarias de julio y diciembre ...	16.240	
	(En cumplimiento del Decreto número 2906, de 15 de noviembre de 1962, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.121	Emolumentos varios		
	Subconcepto 1.—Gastos de representación.		
	Partida 8 Del Jefe de la Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica		43.800
	(Por haber sido suprimida la Oficina por Decreto número 967, de 26 de marzo de 1964.)		
	Partida nueva. Del Director general de Servicios	43.800	
	Subconcepto 3.—Secretarías		
	Partida nueva. Para pago de de gratificaciones al personal de la Secretaría particular del Director general de Servicios	15.000	
	(En cumplimiento del Decreto número 2582, de 27 de agosto de 1964, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.)		
101.124	Cuerpo de Economistas del Estado		
	Subconcepto 2.		
	Por dedicación, mayor responsabilidad y trabajos especiales	869.167	
	(Incorporación de crédito concedido por Ley número 157, de 16 de diciembre de 1964.)		
101.125	Servicios diversos		
	Subconcepto 6.		
	Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica		728.900
	(Por haber sido suprimido este Servicio por Decreto número 967, de 26 de marzo de 1964.)		
	Subconcepto 7.—Junta Nacional del Control de Emisiones Radioeléctricas.		
	Se aumentan dos Vocales de la Junta de Control, a 21.600 pesetas cada uno; un Inspector regional, a 18.000, y un Auxiliar regional, a 12.000 ...	73.200	
	(En cumplimiento de los Decretos número 750, de 6 de mayo de 1959, y 880, de 26 de marzo de 1964, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		
ALTO ESTADO MAYOR			
104.123 Nuevo	Gratificación del 40 por 100 del sueldo a los funcionarios civiles destinados en el Alto Estado Mayor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 46. de 11 de junio de 1964	325.056	
	(En cumplimiento de la Ley que se cita.)		
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
106.123	Para gratificaciones ordinarias y por trabajos especiales, y en horas extraordinarias, al personal administrativo, auxiliar y subalterno, etc. ...	324.000	
106.125	Para gratificación a los miembros de las Ponencias	30.000	
106.126	Para gratificaciones, en concepto de servicios especiales, al Presidente Secretario general y Vocales de la Comisión Permanente, etc.	472.000	
	(Estos tres aumentos son como consecuencia de la incorporación de los suplementos de crédito concedidos por la Ley número 72, de 11 de junio de 1964.)		
CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO			
108.122	Para pago de gratificaciones fijas a los miembros del Consejo Superior Geográfico y al personal que presta servicios en este Organismo.	28.800	
	(En cumplimiento de la Ley número 100, de 20 de julio de 1963, y Decreto número 106, de 23 de enero de 1964, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL			
109.125	<p>Modulos y remuneraciones por trabajos</p> <p>Subconcepto 7.—Se sustituye su redaccion por la siguiente:</p> <p>Importe, segun tarifa, de módulos y remuneraciones del personal que realiza la formacion y publicación del Atlas Nacional de España (cuarta y ultima anualidad)</p> <p>(Se figura esta anualidad en el importe establecido por la Ley de Presupuestos.)</p>	30.000	
DIRECCION GENERAL DE PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS			
112.121	<p>Subconcepto 2.—Otros devengos.</p> <p>Partica 5. Para satisfacer a los funcionarios destinados en la Dirección General los emolumentos generales reconocidos a los funcionarios de los Cuerpos a que pertenezcan, etc.</p> <p>(En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)</p> <p style="text-align: center;"><i>Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i></p>	40.186	
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.134	<p>Para dietas y gastos de locomoción que devengue el personal dependiente de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica</p> <p style="text-align: center;"><i>Articulo 140.—Jornales</i></p>		200.000
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.144	<p>Para gastos del personal encargado de la limpieza de la oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica o para la contratación del servicio.</p> <p>(Estas dos bajas se producen como consecuencia de haber sido suprimido este Servicio por Decreto número 967, de 26 de marzo de 1964.)</p>		80.000
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
106.141	<p>Para el personal subalterno eventual de ordenanzas y limpieza</p> <p>(Incorporación de crédito concedido por la Ley número 72, de 11 de junio de 1964.)</p>	13.000	
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL			
109.141	<p>Para gastos de jornales del personal eventual que presta servicios en las Dependencias centrales y provinciales de este Instituto, etc.</p> <p>(Incorporación de crédito concedido por la Ley número 136, de 16 de diciembre de 1964.)</p> <p style="text-align: center;"><i>Articulo 150.—Acción Social</i></p>	520.000	
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.155	<p>Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, al personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles</p> <p>(Para salvar error en la redacción del concepto.)</p>		
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
106.151	<p>Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias</p> <p>(Incorporación de crédito concedido por la Ley número 72, de 11 de junio de 1964.)</p>	11.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas no inventariable</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.211	Subconcepto 1. Para material de oficinas no inventariable de la Presidencia del Gobierno. (Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material y alquileres, con destino a la Comisión Superior de Personal.)	600.000	
101.212	Subconcepto 5 Para material de oficinas no inventariable de la Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica (Por haber sido suprimido este servicio por Decreto número 967, de 26 de marzo de 1964.)		300.000
101.214	Para material de oficina no inventariable de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	36.000	
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
106.211	Para material de oficinas no inventariable (Incorporación de crédito concedido por la Ley número 72, de 11 de junio de 1964.)	8.000	
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL			
111.211	Para material ordinario de la Dirección General (Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material y alquileres.)	60.000	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.224	Subconcepto 2. Para material de oficinas, inventariable, de la Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica (Por haber sido suprimido este servicio por Decreto número 967, de 26 de marzo de 1964.)		25.000
101.225	Subconcepto 1. Para material de oficinas, inventariable, de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		36.000
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.231	Para pago de alquileres de los edificios ocupados por las dependencias de la Presidencia del Gobierno (Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material y alquileres, con destino a la Comisión Superior de Personal.)	600.000	
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL			
109.313	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Cuarta y última anualidad para toda clase de adquisiciones necesarias para la formación y publicación del Atlas Nacional de España» (Para poner esta dotación en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.)		30.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
PRESIDENCIA SERVICIOS GENERALES			
101.355	Para satisfacer atenciones de carácter social y representativo de la Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica (Por haber sido suprimido este Servicio por Decreto número 967, de 26 de marzo de 1964.)		100.000
COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO			
103.351	Para atender a los devengos que originen los programas de estudios y trabajos previstos por el Decreto 3389/1962, de 22 de diciembre, sobre contratación de servicios técnicos españoles y extranjeros (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		4.000.000
ALTO ESTADO MAYOR			
104.351	Gastos reservados (Incorporación de crédito concedido por la Ley número 14, de 29 de abril de 1964.)	9.000.000	
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA			
110.353	Ultima anualidad para gratificaciones al personal por los trabajos de codificación de cuestionarios, etc. (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 20, de 19 de abril de 1961.)		2.997.000
110.354	Para pago al personal del Instituto Nacional de Estadística, del Ministerio de Agricultura, de otros Organismos y personal diverso contratado para los trabajos de terminación del I Censo Agrario de España, etc. (En cumplimiento de la Ley número 107, de 23 de diciembre de 1961.)		296.000
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
102.361 (Nuevo)	Para toda clase de gastos relacionados con la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas en los Ministerios civiles, según distribución acordada por Orden ministerial (Incorporación de crédito concedido por la Ley número 204, de 24 de diciembre de 1964.)	1.528.000	
COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO			
103.361	Para satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de los servicios encomendados al Comisario del Plan de Desarrollo Económico, previa distribución acordada en Consejo de Ministros (En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	4.000.000	
103.363 (Nuevo)	Para satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de los Polos de Promoción de Burgos y Huelva y los de Desarrollo Industrial en La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, a distribuir por Orden ministerial (Incorporación de crédito concedido por la Ley número 109, de 16 de diciembre de 1964.)	6.340.000	
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA			
110.361 (Nuevo)	Para satisfacer los gastos, incluso los de personal contratado y previsión social, que ocasione el funcionamiento de la Oficina Técnica de Rentas, a distribuir por Orden ministerial (En cumplimiento de las Leyes números 194, de 28 de diciembre de 1963, y 132, de 16 de diciembre de 1964.)	8.808.932	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 440.—A favor del Estado</i>			
DIRECTOR GENERAL DE PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS			
112.441	Subvención para cubrir el déficit de la Provincia de Ifni (En cumplimiento de las Leyes números 86, de 8 de julio de 1963, y 1, de 29 de abril de 1964.)	3.767.174	
112.442	Subvención para cubrir el déficit de la Provincia de Sahara (En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964, y Ley número 189, de 16 de diciembre del mismo año.)	7.229.380	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.612	Subvenciones para complementar la inversión privada en industrias básicas y exportadoras y en actividades localizadas en polos de promoción y desarrollo, etc	268.540.000	
101.613	Para atender a las inversiones, no especificadas en el vigente Presupuesto, que el Gobierno acuerde realizar durante el ejercicio, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	629.744.473	
101.614	Inversiones propias, obras, civiles y gastos de conservación a cargo de establecimientos y servicios militares y de seguridad, previa distribución que acuerde el Gobierno y transferencia a los Departamentos militares correspondientes	120.000.000	
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA			
110.611	Para realización de investigaciones y encuestas especiales relacionadas con el desarrollo económico) (Estos cuatro aumentos dotan las anualidades fijadas para 1965 en la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963.)	11.162.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA			
110.622	Anualidad para la adquisición de un computador u ordenador electrónico con unidades de cinta magnética y las máquinas perforadoras, etc ... (Se figura esta baja para dotar la anualidad fijada para 1965 en la Ley de Presupuestos.)		8.910.000
Total		1.074.304.248	17.797.800

SECCION DOCE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES.

151.113

Carrera Diplomática

Subconcepto 2.

Partida 1. En la redacción de esta partida se intercalará, a continuación de «Relaciones Económicas» y antes de «Organismos Internacionales», la frase «Relaciones con los Estados Unidos» ...

(Esta modificación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 968, de 26 de marzo de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTERIOR			
152.123	Retribuciones diversas		
	Subconcepto 2.		
	Para pago de remuneración convertida en liras a dos Auditores en el Tribunal de la Rota Romana	125.557	
	(El aumento precedente es consecuencia del cumplimiento del Concordato con la Santa Sede y la Ley número 15, de 19 de abril de 1961.)		
	Servicio 159. Nuevo.		
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS			
159.121 (Nuevo)	Gastos de representación del Director general	43.800	
159.122 (Nuevo)	Dotación del personal de la Secretaría particular del Director general. (Los aumentos precedentes son consecuencia de la aplicación del Decreto número 968, de 26 de marzo de 1957, en relación con lo preceptuado en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)	18.000	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
151.152	Para abono del Subsidio de Vejez y demás cargas sociales del personal obrero y contratado del Ministerio	281.626	
	(Este aumento es consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
151.213	Para gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica del Ministerio y de las Embajadas, Legaciones y Consulados	3.785.000	
	(Este aumento se origina por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)		
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS			
159.211 (Nuevo)	Para material de las diversas dependencias de la Dirección General ... (Este aumento se deriva de la aplicación del Decreto número 968, de 26 de marzo de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado y en el Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)	20.000	
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
151.359 Nuevo	Para los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de congresos o reuniones internacionales en España	5.000.000	
	(Este aumento es consecuencia de la aplicación de la Ley número 88, de 16 de diciembre de 1964.)		
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CULTURALES			
153.413	Para los gastos que ocasione el sostenimiento de los Centros de cultura dependientes o subvencionados por la Dirección General de Relaciones Culturales en España	650.000	
	(El aumento precedente se deriva de la aplicación de la Ley número 176, de 16 de diciembre de 1964.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
151.435	Subvención al Montepío de Funcionarios. (Se suprime este concepto y su dotación por no considerarse necesario.)		75.000
	Total	9.923.983	75.000
SECCION TRECE			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
181.113	Cuerpo de Administración Civil		
	Subconcepto 2.—Escala Auxiliar.		
	Se aumenta un Auxiliar Mayor de tercera clase, a 15.720 pesetas, y tres Auxiliares de primera clase, a 13.920, más las pagas extraordinarias. (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 18, de 21 de julio de 1962.)	64.960	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS			
185.112	Clero catedral, colegial, parroquial y conventual. Dotaciones		
	Se aumentan las siguientes:		
	Barcelona		
	Clero Parroquial		
	6 Párrocos, a 16.920	101.520	
	5 Coadjutores, a 15.420	77.100	
	San Sebastián		
	Clero Parroquial		
	13 Párrocos, a 16.920	219.960	
	33 Coadjutores, a 15.420	508.880	
	Valencia		
	Real Capilla y Colegio Seminario del Corpus Christi		
	1 Rector (Abad de Colegiata)	20.920	
	1 Vicario de Cámara (Magistral)	17.920	
	1 Sacristán (Doctoral)	17.920	
	8 Capellanes de primera (Canonjías), a 17.420	139.360	
	6 Capellanes de segunda (Beneficiados), a 15.920	95.520	
		1.199.080	
185.114	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. (Incorporación de créditos concedidos por Leyes números 117 y 163, de 16 de diciembre de 1964.)		199.847
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
186.111 (Nuevo)	Secretario general técnico	43.800	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953).	7.300	51.100
	(En cumplimiento del Decreto número 711, de 12 de marzo de 1964, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
181.123	Gratificaciones al personal de la Administración Central		
	Subconcepto 2.		
	Gratificación complementaria de hasta el 30 por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956, según distribución que se acuerde por Orden ministerial, al personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio	10.800	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 18, de 21 de julio de 1962.)		
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
182.121	Gastos de representación por alta jerarquía		
	Subconcepto 13.		
	Para mejora de estas gratificaciones por aplicación de la Ley número 86 de 1963	2.920.334	
182.124	Carrera Judicial, Ministerio Fiscal y asimilados		
	Subconcepto 6.		
	Para la mejora de gratificaciones ordenada por Ley número 86 de 1963.	59.921.159	
182.125	Auxiliares de la Administración de Justicia		
	Subconcepto 5.		
	Para mejora de gratificaciones al personal de los tres subconceptos anteriores, conforme a la Ley número 86 de 1963	49.095.919	
	Subconcepto 7.		
	Para mejora de gratificaciones a Secretarios de Tribunales, ordenada por Ley número 86 de 1963, y gratificaciones sustitutivas de derechos arancelarios a Secretarios de la Administración de Justicia que, conforme a la misma, renuncien a tal derecho	18.286.215	
	Subconcepto 9.		
	Por locomoción a los Agentes judiciales	977.000	
182.126	Justicia Municipal. Gratificaciones		
	Subconcepto 5.		
	460 asignaciones por desplazamiento, sin derecho a dietas ni gastos de viaje, a Fiscales Municipales y Comarcales que presten servicio en más de un Juzgado, etc.	460.000	
	Subconcepto 6.		
	Para mejora de gratificaciones al personal de Justicia Municipal, conforme a la Ley número 86 de 1963	80.512.307	
	Subconcepto 7.		
	Para indemnización por locomoción a los Agentes de Justicia Municipal.	982.200	
182.129	Para pago de una gratificación sustitutiva de la que se percibía por tasas judiciales, a determinar por Orden ministerial la distribución total del crédito, etc.	204.844.560	
	Subconcepto nuevo.		
	Para pago de las gratificaciones a que se refiere el subconcepto anterior, correspondientes al año 1964, y para liquidación del exceso de recaudación por tasas judiciales habido en dicho año	39.607.673	
	(Las modificaciones precedentes se producen a consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 86, de 8 de julio de 1963.)		
183.123	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
	Subconcepto 15.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para gratificación del 30 por 100 de sus respectivos sueldos en 1 de enero de 1956 a los funcionarios de los diferentes Cuerpos de Prisiones, excepto el Especial y Auxiliar en sus dos Secciones		10.946.544

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.123	<p>Subconcepto 16.</p> <p>Para gratificación del 20 por 100 de sus respectivos sueldos en 1 de enero de 1956 a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, etc. ...</p> <p>Subconcepto 19. Nuevo.—Para gratificación del 100 por 100 del sueldo actual a los funcionarios de las Secciones masculina y femenina de los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones. (Ley número 147, de 16 de diciembre de 1964.)</p> <p>(Estas tres modificaciones se producen a consecuencia de lo dispuesto en la Ley que se cita.)</p>	55.912.320	7.516.000
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO			
184.126	<p>Para mejora de gratificaciones al Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme a la Ley número 86 de 1963 ...</p> <p>(En cumplimiento de la Ley que se cita.)</p>	483.845	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS			
185.126	<p>Para satisfacer una gratificación de 24.000 pesetas a todas las piezas eclesíásticas figuradas en Presupuesto ...</p> <p>(Incorporación de créditos concedidos por Leyes número 117 y 163, de 16 de diciembre de 1964.)</p>	1.776.000	
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
186.121	<p>Gastos de representación del Secretario general técnico ...</p>	43.800	
186.122	<p>Para gratificaciones al personal de la Secretaría particular del Secretario general técnico ...</p> <p>(En cumplimiento del Decreto número 711, de 12 de marzo de 1964, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.)</p>	20.000	
186.123	<p>Para atenciones del personal de la Secretaría General Técnica ...</p> <p>(Incorporación de crédito concedido por Ley número 123, de 16 de diciembre de 1964.)</p>	1.000.000	
<i>Artículo 160.—Haberes pasivos</i>			
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
182.161	<p>Para mejora de haberes pasivos causados por el personal de la Dirección General de Justicia y asimilados, conforme a la Ley número 86, de 8 de julio de 1963 ...</p> <p>(En cumplimiento de la Ley que se cita.)</p>	33.000.000	
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
181.211	<p>Subconcepto 2.—Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>Dotación de material ordinario de oficina de las dependencias de la Subsecretaría, Direcciones Generales de Justicia, Asuntos Eclesiásticos, Registros y Notariado y Secretarías particulares del Ministro, Subsecretario y Directores generales de Justicia y Asuntos Eclesiásticos ...</p> <p>Subconcepto 6.</p> <p>Para adquisición de obras nacionales y extranjeras y formación del catálogo de la Biblioteca del Ministerio ...</p> <p>(Por incorporación de las bajas dispuestas por Ley número 123, de 16 de diciembre de 1964.)</p>	75.000	42.000
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
182.214	<p>Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Municipales y Comarcales</p> <p>Dotación de material ordinario de oficina, alumbrado, agua, calefacción, gastos de limpieza y suscripciones al «Boletín Oficial» de las provincias, en la forma que se acuerde por Orden ministerial ...</p> <p>(Por distribución del crédito figurado para insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)</p>	3.899.619	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS			
185.417	Tercera anualidad de las tres de igual cuantía para subvencionar la construcción del Seminario Mayor de la Diócesis de Segorbe-Castellón ... (Por tratarse de un gasto ya realizado.) <i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>		5.000.000
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
182.422	Por una sola vez, para subvencionar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife), en el 50 por 100 de su importe, la parte de reconstrucción de las dependencias para Juzgados y viviendas para sus titulares en la Casa Consistorial ... (Se suprime este crédito por estar figurado por una sola vez.) <i>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</i> <i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>		790.707
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
182.613	Se sustituye su redacción por la siguiente: Tercera y última anualidad de las tres establecidas en la Ley número 155, de 20 de diciembre de 1962, para la construcción del Palacio de Justicia de Sevilla ...		
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES			
183.612	Se modifica la redacción del concepto para hacer constar que se trata de la «tercera anualidad de las tres establecidas» para este gasto ... (Estas dos modificaciones se introducen para figurar el número de la anualidad que corresponde.)		
183.613 (Nuevo)	Primera anualidad para construcción de un Instituto de Reeducción Social y de un Hospital para alcohólicos y toxicómanos ... (En cumplimiento de la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963.)	30.000.000	
Total ...		612.273.578	24.650.251
SECCION CATORCE			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</i>			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
Generales, Jefes y Oficiales			
201.112	Subconcepto 19. Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	8.071.591	
	Subconcepto 20.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Por aumentos de sueldo que, por trienios acumulables de 1.500 pesetas, corresponden a Generales, Jefes y Oficiales ...	48.430.000	
Cuerpos Auxiliares			
201.113	Subconcepto 25.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Por aumentos de sueldo que, por trienios acumulables de 1.500 pesetas, corresponden al personal de los Cuerpos anteriores ...	17.149.500	
	Subconcepto 26. Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	2.858.152	
Cuerpo de Suboficiales			
201.114	Subconcepto 8. Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. ...	2.774.957	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
201.211	Administración central		
	Subconcepto 6.		
	Escuela Superior del Ejército	364.500	
	Subconcepto 7.		
	Escuela de Estado Mayor		364.500
	(En cumplimiento del Decreto número 2461, de 30 de octubre de 1964, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de diciembre de 1957.)		
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
201.231	Para el pago de alquileres de edificios, fincas y terrenos con destino al servicio del Ejército y daños causados en los mismos, etc.		1.267.281
	(Por tratarse de cantidad figurada por una sola vez.)		
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
201.312	Adquisición de vehículos, entretenimiento y carburantes.		
	Subconcepto 1.		
	Para adquisición de carburantes, combustibles, lubricantes y grasas para automóviles y toda clase de motores	100.000.000	
	(Incorporación de parte del suplemento de crédito concedido por la Ley número 216, de 24 de diciembre de 1964.)		
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
201.353	Instrucción, enseñanza, bibliotecas y museos.		
	Subconcepto «Fondo de Enseñanza».		
	Partida 1. Escuela Superior del Ejército	910.000	
	Partida 2. Escuela de Estado Mayor		910.000
	(En cumplimiento del Decreto número 2461, de 30 de octubre de 1964, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de diciembre de 1957.)		
	Total	1.298.026.064	6.699.431
SECCION QUINCE			
MINISTERIO DE MARINA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
241.112	1. Personal militar de plantilla		
	Se aumentan ocho Capitanes de Corbeta, a 31.300 pesetas	250.400	
	(Este aumento es consecuencia de la Ley número 142, de 16 de diciembre de 1964.)		
	Se suprime la partida de Bajas «Por el personal que no debe ascender hasta el 1 de enero de 1965, de acuerdo con la Ley de Plantillas vigente»	6.011.950	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas										
241.112	<p>3. Maestranza de la Armada</p> <p>Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión anterior 2.053.200</p> <p>(Se suprimen las dos partidas precedentes en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 78, de 24 de diciembre de 1962.)</p>	2.053.200											
	<p>4. Porteros y Mozos del Ministerio</p> <p>La plantilla se sustituye por la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="277 476 1050 570"> <tr> <td>1 Conserje Mayor</td> <td>16.150</td> </tr> <tr> <td>15 Conserjes primeros, a 16.150</td> <td>242.250</td> </tr> <tr> <td>24 Conserjes segundos, a 15.150</td> <td>363.600</td> </tr> <tr> <td>29 Conserjes terceros, a 14.000</td> <td>406.000</td> </tr> <tr> <td>69</td> <td>1.028.000</td> </tr> </table>	1 Conserje Mayor	16.150	15 Conserjes primeros, a 16.150	242.250	24 Conserjes segundos, a 15.150	363.600	29 Conserjes terceros, a 14.000	406.000	69	1.028.000	261.260	
1 Conserje Mayor	16.150												
15 Conserjes primeros, a 16.150	242.250												
24 Conserjes segundos, a 15.150	363.600												
29 Conserjes terceros, a 14.000	406.000												
69	1.028.000												
	<p>(La modificación anterior es consecuencia de la Ley número 6, de 29 de abril de 1964.)</p>												
241.113	<p>Pagas extraordinarias</p> <p>1. Personal militar de plantilla</p> <p>Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. 3.583.399</p> <p>(En cumplimiento de las Leyes números 1 y 142, de 29 de abril y 16 de diciembre de 1964.)</p> <p>Se suprime la partida de Bajas «Por el personal que no debe ascender hasta el 1 de enero de 1965, de acuerdo con la Ley de Plantillas vigente» 1.001.992</p> <p>(En cumplimiento de la Ley número 78, de 24 de diciembre de 1962.)</p> <p>2. Almirantes en situación especial</p> <p>Por pagas extraordinarias a este personal, en las mismas condiciones ... 29.166</p> <p>(En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)</p> <p>3. Maestranza de la Armada</p> <p>Por pagas extraordinarias de este personal en las mismas condiciones ... 1.666.666</p> <p>Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión anterior 342.200</p> <p>(Las dos modificaciones precedentes se derivan de la aplicación de las Leyes números 78 de 24 de diciembre de 1962, y 1, de 29 de abril de 1964.)</p> <p>4. Porteros y Mozos del Ministerio</p> <p>Por las pagas extraordinarias de este personal, en las mismas condiciones. 77.709</p> <p>(Esta modificación se deriva de las Leyes números 1 y 6, de 29 de abril de 1964.)</p> <p>5. Bandas de Música</p> <p>Por las pagas extraordinarias de este personal, en las mismas condiciones, 91.666</p> <p>(En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)</p> <p>6. Marinería y Tropa</p> <p>Por las pagas extraordinarias de este personal, en las mismas condiciones. 1.624.927</p> <p>(En cumplimiento de las Leyes números 2, de 11 de mayo de 1959, y 1, de 29 de abril de 1964.)</p>												
241.114	<p>Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo</p> <p>1. Personal militar de plantilla</p> <p>Su redacción se sustituye por la siguiente:</p> <p>Para los aumentos por trienios de 1.500 pesetas anuales que correspondan a este personal 21.250.000</p> <p>2. Almirantes en situación especial</p> <p>Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>Para los aumentos por trienios de 1.500 pesetas anuales que correspondan a este personal 175.000</p>												

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
241.114	<p>3. Maestranza de la Armada</p> <p>Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>Para los aumentos por trienios de 1.500 pesetas anuales que correspondan a este personal</p>	10.000.000	
	<p>4. Porteros y Mozos del Ministerio</p> <p>Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>Para los aumentos por trienios de 1.500 pesetas anuales que correspondan a este personal</p>	205.000	
	<p>5. Bandas de Música</p> <p>Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>Para los aumentos por trienios de 1.500 pesetas anuales que correspondan a este personal</p>	550.000	
	<p>6. Marinería y Tropa</p> <p>Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>Para los aumentos por trienios de 1.500 pesetas anuales que correspondan a este personal, con sueldo igual o superior al de Sargento</p> <p>(Las precedentes variaciones se verifican en cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)</p>	1.000.000	
	<p>10. Marinería y Tropa</p> <p>Partida 2. Para la diferencia de sueldo de Sargento de los Cabos primeros con más de diez años de servicios y cinco en su empleo</p> <p>(En cumplimiento de la Ley número 2, de 11 de mayo de 1959.)</p>	8.749.568	
	OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE SAN FERNANDO		
249.112	<p>Pagas extraordinarias</p> <p>Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.</p>	16.666	
249.113	<p>Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo</p> <p>Por los que correspondan al personal del Observatorio Astronómico de San Fernando, incluidos trienios</p>	100.000	
	INSTITUTO Y SERVICIOS HIDROGRAFICOS		
250.112	<p>Pagas extraordinarias</p> <p>Para pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.</p>	20.000	
250.113	<p>Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo</p> <p>Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>Para los aumentos de sueldo por trienios acumulables de 1.500 pesetas anuales para este personal</p> <p>(Las variaciones precedentes se realizan a consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)</p>	120.000	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
241.122	<p>Gratificaciones e indemnizaciones generales del personal militar y asimilado de la Armada, de carácter permanente</p>		
	<p>1. Gratificación de Mando o Destino</p> <p>(En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)</p>	34.046.862	
	<p>Se suprime la partida de Bajas «Por el personal que no debe ascender hasta el 1 de enero de 1965, de acuerdo con la Ley de Plantillas vigente»</p>	3.271.750	
	<p>2. Gratificación de Vivienda.</p> <p>Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión anterior</p>	709.200	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
241.122	3. Gratificación de Suboficiales especialistas. Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión (Las modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley número 78, de 24 de diciembre de 1962.)	644.400	
	4. Remuneración complementaria de actividad (En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	214.152.100	
	Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión	2.183.400	
	5. Indemnización de Vestuario. Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión (Estas dos modificaciones son como consecuencia de la Ley número 78, de 24 de diciembre de 1962.)	993.600	
241.123	Gratificaciones e indemnizaciones generales del personal de la Maestranza		
	1. Gratificación de Destino (En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	6.464.950	
	Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión	238.250	
	2. Gratificación de Vivienda. Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión (Las dos variaciones precedentes las motiva la Ley número 78, de 24 de diciembre de 1962.)	164.500	
	3. Remuneración complementaria por especialidad (En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	46.103.586	
	Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión	775.200	
	4. Plus de carestía de vida. Se suprime la partida de Bajas con la misma expresión (Las dos modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley número 78, de 24 de diciembre de 1962.-)	1.001.850	
241.124	Gratificaciones e indemnizaciones especiales y pensiones de Cruces		
	2. Para las gratificaciones de Alto Estado Mayor y Estado Mayor de la Armada, a razón del 40 por 100 del sueldo (Este aumento es consecuencia de la Ley número 42, de 11 de junio de 1964.)	1.360.756	
241.125	Eventualidades de Marinería y Tropa		
	1. Para satisfacer las primas de reenganche y premios de especialidad del personal de Marinería y Tropa (En cumplimiento de la Ley número 2, de 11 de mayo de 1959.)		2.782.080
	<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
241.133	Pluses de efectividad		
	Se suprime la partida de Bajas «Por el personal que no debe ascender hasta el 1 de enero de 1965, de acuerdo con la Ley de Plantillas vigente» (Esta modificación se deriva de la aplicación de la Ley número 78, de 24 de diciembre de 1962.)	6.011.950	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>		
	DIRECCION DE MATERIAL		
243.311	Combustible, agua, lubricantes, flúido eléctrico, gas, teléfonos y gastos aduaneros		
	1. Combustibles, agua y lubricantes		
	Para la adquisición de combustible, tanto sólidos como líquidos, agua y lubricantes para todos los buques y dependencias de la Marina y su transporte (En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		34.144.928
	Total	377.303.123	36.927.006

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION DIECISEIS			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.117	Personal sanitario municipal		
	Subconcepto 2.		
	Para el pago de sueldos y quinquenios (Ley de 24 de diciembre de 1962) y pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.		82.500.000
	(Anulación dispuesta por la Ley número 128, de 16 de diciembre de 1964.)		
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
307.111	Personal activo		
	Generales, Jefes y Oficiales		
	Subconcepto 12.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.500 pesetas anuales corresponden a Generales, Jefes, Oficiales y asimilados.	10.848.747	
	Subconcepto 15.		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	1.798.782	
307.112	Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar		
	Subconcepto 3.		
	Por los aumentos de sueldos que por trienios acumulables correspondan a dichos Practicantes	333.694	
	Subconcepto 4.		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	55.600	
307.113	Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército		
	Subconcepto 3.		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	43.535	
307.114	Cuerpo de Suboficiales		
	Subconcepto 11.		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	2.571.898	
	(Las variaciones precedentes están motivadas por la aplicación de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	Subconcepto nuevo.		
	Para satisfacer las diferencias de sueldo de Sargento primero con menos de veinte años de servicio, a Sargento primero y Sargento con veinte años de servicio	589.100	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 79, de 8 de julio de 1963.)		
307.115	Clases de Tropa		
	Subconcepto 9.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables correspondan al personal de Suboficiales, Clases e individuos de Tropa procedentes del Cuerpo y Matronas para el Servicio de Aduanas, en la cuantía de 1.500 pesetas anuales desde su ingreso en la Guardia Civil, y por los que correspondan, conforme a las distribuciones vigentes, al personal del CASE	87.772.046	
	Subconcepto 11.		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	16.113.488	
	Subconcepto 12. Nuevo		
	Baja por retraso en la provisión de vacantes, que compensa parte de las mejoras concedidas por la Ley número 1, de 29 de abril de 1964		83.500.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
307.116	Personal civil		
	Subconcepto 4. Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	45.956	
307.117	Agrupación de Tráfico		
	Generales, Jefes y Oficiales		
	Subconcepto 6.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.500 pesetas anuales correspondan a Generales, Jefes, Oficiales y asimilados.	140.578	
	Subconcepto 7. Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	13.932	
	Cuerpo de Suboficiales		
	Subconcepto 11. Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo etc.	138.943	
	Clases de Tropa		
	Subconcepto 14.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables correspondan al personal de Suboficiales, Clases e individuos de Tropa, a razón de 1.500 pesetas	27.665.619	
	Subconcepto 15. Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	429.393	
	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD		
308.114	Policia Armada		
	Subconcepto 29.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Por los aumentos que por trienios acumulables correspondan a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados procedentes del Ejército con sujeción a las normas en vigor y en la cuantía de 1.500 pesetas anuales por cada trienio, etc.	61.448.532	
	Subconcepto 32. Nuevo Baja por retraso en la provisión de vacantes, que compensa parte de las mejoras concedidas por la Ley número 1, de 29 de abril de 1964		31.409.595
	(Las precedentes modificaciones son derivadas de la aplicación de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
310.111	Cuerpo Técnico de Correos		
	Se amortizan 103 plazas de Jefes de Negociado de 2.ª clase y sus pagas extraordinarias		2.191.840
310.112	Cuerpo Auxiliar Mixto		
	Se sustituye la plantilla por la siguiente: 109 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas 2.746.800 308 Auxiliares Mayores de 1.ª clase, a 20.520 pesetas 6.320.160 503 Auxiliares Mayores de 2.ª clase, a 18.240 pesetas 9.174.720 604 Auxiliares Mayores de 3.ª clase, a 15.720 pesetas 9.494.880 705 Auxiliares de 1.ª clase, a 13.320 pesetas 9.390.600 834 Auxiliares de 2.ª clase, a 11.160 pesetas 9.307.440 367 Auxiliares de 3.ª clase, a 9.600 pesetas 3.523.200		
	<hr/> 3.430	<hr/> 49.957.800	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	8.326.300	
		<hr/> 58.284.100	2.191.840
	(Estas dos modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1959.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
310.113	Cuerpo de Carteros Urbanos		
	Se sustituye la plantilla por la siguiente:		
	111 Carteros Mayores, a 21.480 pesetas 2.384.280 487 Carteros Principales de 1. ^a clase, a 19.440 pesetas 9.487.280 1.194 Carteros Principales de 2. ^a clase, a 17.400 pesetas 20.775.600 1.578 Carteros Principales de 3. ^a clase, a 15.360 pesetas 24.238.080 2.305 Carteros de 1. ^a clase, a 13.320 pesetas 30.702.600 2.693 Carteros de 2. ^a clase, a 11.160 pesetas 30.053.880 3.997 Carteros de 3. ^a clase, a 9.600 pesetas 38.371.200		
	12.365	155.992.920	
	Para el complemento de sueldo que por años de servicios correspondía a este personal	13.298.160	
		169.291.080	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	28.215.180	
		197.506.260	49.629.720
	(En cumplimiento de las Leyes de 11 de mayo de 1959 y número 84, de 16 de diciembre de 1964.)		
	JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACION		
311.111	Cuerpo General Técnico de Telecomunicación		
	Se sustituye la plantilla por la siguiente:		
	116 Jefes Superiores de Administración, a 32.880 pesetas ... 3.814.080 139 Jefes de Administración de 1. ^a clase, con ascenso, a pesetas 31.680 4.403.520 185 Jefes de Administración de 1. ^a clase, a 28.800 pesetas ... 5.328.000 208 Jefes de Administración de 2. ^a clase, a 27.000 pesetas ... 5.616.000 306 Jefes de Administración de 3. ^a clase, a 25.200 pesetas ... 7.711.200 357 Jefes de Negociado de 1. ^a clase, a 20.520 pesetas 7.325.640 245 Jefes de Negociado de 2. ^a clase, a 18.240 pesetas 4.468.800 316 Jefes de Negociado de 3. ^a clase, a 15.720 pesetas 4.967.520		
	1.872	43.634.760	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	7.272.460	
	Remanente para continuar la aplicación de la Ley de 11 de mayo de 1959	6.490	
		50.913.710	2.525.550
311.113	Escala Auxiliar Mixta		
	Se sustituye la plantilla por la siguiente:		
	74 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas 1.864.800 220 Auxiliares Mayores de 1. ^a clase, a 20.520 pesetas 4.514.400 369 Auxiliares Mayores de 2. ^a clase, a 18.240 pesetas 6.730.560 443 Auxiliares Mayores de 3. ^a clase, a 15.720 pesetas 6.963.960 516 Auxiliares de 1. ^a clase, a 13.320 pesetas 6.873.120 593 Auxiliares de 2. ^a clase, a 11.160 pesetas 6.617.880 720 Auxiliares de 3. ^a clase, a 9.600 pesetas 6.912.000		
	2.935	40.476.720	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	6.746.120	
		47.222.840	2.147.740
311.114	Escala de Auxiliares Mecánicos		
	Se sustituye por la siguiente plantilla:		
	8 Auxiliares Mecánicos Mayores Superiores, a 25.200 pesetas 201.600 25 Auxiliares Mecánicos Mayores de 1. ^a clase, a 20.520 pesetas 513.000 46 Auxiliares Mecánicos Mayores de 2. ^a clase, a 18.240 pesetas 839.040		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
311.114	55 Auxiliares Mecánicos Mayores de 3. ^a clase, a 15.720 pesetas 864.600 59 Auxiliares Mecánicos de 1. ^a clase, a 13.320 pesetas. 785.880 53 Auxiliares Mecánicos de 2. ^a clase, a 11.160 pesetas. 591.480		
	246	3.795.600	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. 502.910		
		4.298.510	414.490
311.118	Personal vario		
	Subconcepto 2.—Operarios.		
	A extinguir. Ley de 11 de mayo de 1959.		
	Se sustituye la plantilla por la siguiente:		
	8 Operarios, a 15.720 pesetas 125.760		
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. 20.960		
		146.720	36.880
	(Las modificaciones precedentes se realizan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1959.)		
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL		
307.122	Bonificaciones		
	Subconcepto 2		
	Para satisfacer una gratificación eventual de 6.000 pesetas anuales al personal de Cabos primeros, Cabos y Guardias		376.163.609
307.123	Gratificaciones		
	Subconcepto 2.		
	De mando o destino 90.000.300		
	Subconcepto 15.—Remuneración complementaria de actividad.		
	Para abonar esta remuneración a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en cuantía que se determine 1.049.491.590		
	(Las precedentes modificaciones son motivadas por aplicación de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD		
308.122	Devengos diversos del Cuerpo General de Policía y Auxiliar de Oficinas		
	Subconcepto 1.		
	Partida 3. Remuneración por servicios especiales al personal de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, etc. 500.000		
	Subconcepto 3.		
	Para satisfacer pensiones de Cruces de Guerra, Medalla Militar y Medalla de Sufrimientos por la Patria que se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo a los funcionarios del Cuerpo General de Policía, etc ... 500.000		
	(Incorporación de modificaciones crediticias dispuestas por la Ley número 5, de 29 de abril de 1964.)		
308.124	Devengos diversos de la Policía Armada		
	Subconcepto 2.—Gratificación de Mando.		
	Para abonar la correspondiente al General Inspector. Jefes, Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada 27.668.125		
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
308.124	<p>Subconcepto 4.—Bonificaciones.</p> <p>Partida 2. Para satisfacer una gratificación eventual de 6.000 pesetas anuales al personal de Cabos primeros, Cabos y Policías armados. (Ley número 54/1964.)</p> <p>Subconcepto 15.—Remuneración complementaria de actividad.</p> <p>Para satisfacer esta remuneración a las fuerzas de Policía Armada, en la forma y cuantía que se determinará por el Ministerio de la Gobernación.</p> <p>(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)</p>	337.192.400	115.899.462
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION			
309.126	<p>Obvenciones para aumento de productividad, dedicación al servicio, premios de gestión, completar las retribuciones por especialización, las compensaciones por trabajos en domingos y días festivos, etc.</p> <p>(En cumplimiento de la Ley número 84, de 16 de diciembre de 1964.)</p>	67.801.600	
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.126	Gratificación complementaria		
	<p>Subconcepto 2.</p> <p>Para el personal de Correos comprendido en el capítulo 100, artículo 110, excepto el rural, etc.</p> <p>(En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 11 de mayo de 1959 y número 84, de 16 de diciembre de 1964.)</p>	8.315.270	
310.127	Asignación de residencia	280.000	
	<p>(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)</p>		
310.128	Remuneraciones varias		
	<p>Subconcepto 1.</p> <p>Para abono de horas extraordinarias, excesos de jornada, responsabilidad y otras remuneraciones a todo el personal dependiente de la Jefatura Principal, excepto el rural, etc.</p> <p>(En cumplimiento de la Ley número 84, de 16 de diciembre de 1964.)</p>	27.000.000	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>			
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
307.131	<p>Para el pago de viáticos, dietas, pluses, asignación de residencia eventual, por comisiones del servicio y traslados del personal del Cuerpo, del Ejército y civil que preste servicio en él.</p> <p>(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)</p>		7.819.911
<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.141	<p>Personal obrero de los Talleres generales, incluidas gratificaciones de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda.</p> <p>(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931 y Decreto de 28 de enero de 1944.)</p>	117.094	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
301.151	<p>Para pago de las obligaciones legales de Previsión Social y Plus familiar al personal no funcionario público del Ministerio y servicios generales, centrales y provinciales, incluso de ejercicios anteriores.</p> <p>(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)</p>	106.258	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD			
308.151	Para el pago de las obligaciones legales de Previsión Social y Plus familiar al personal no funcionario público al servicio de la Dirección General y sus dependencias y de la Inspección General de la Policía Armada ... (Por distribución del crédito figurado para abono de insuficiencias de esta clase de atenciones.)	1.400.000	
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION			
309.151	Para las necesidades que previene la Ley sobre Accidentes del Trabajo, atender a las obligaciones que se deriven de la aplicación a los Agentes rurales y demás a quienes afecten los preceptos de la Ley que estableció el Subsidio de Vejez e Invalidez, etc. (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	37.174.020	
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.211	Para los gastos de material ordinario de oficina, alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, etc. Subconcepto 1. Dirección General de Sanidad	735.000	
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
Escritorio			
307.212	Para sufragar el de la Dirección General, Secretaría de la misma, Parque Móvil, oficinas de Médicos, etc.	2.500.000	
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD			
Policía Armada			
308.213	Subconcepto nuevo Para cubrir las insuficiencias que se presenten en los subconceptos anteriores	650.000	
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.213	Para la adquisición de impresos para el servicio general de Correos, libros, libretas, talonarios, sobres, etiquetas, etc. (Los aumentos precedentes son motivados por distribución del crédito destinado a insuficiencias de material y alquileres.)	3.500.000	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACION			
311.221	Para adquisición, reparación e instalación de mobiliario, aparatos de luz y calefacción, timbres, ventiladores y demás enseres, etc. (Incorporación de suplemento de crédito concedido por Ley 218, de 24 de diciembre de 1964.)	1.000.000	
311.223	Para adquisición, conservación y reparación de material científico, mobiliaje y sus accesorios para Laboratorio de Telecomunicación (Por tratarse de un crédito que en parte está figurado por una sola vez.)		495.000
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION			
309.231	Para pago de alquileres contratados o que se contraten durante el ejercicio para instalación de las oficinas de Correos y Telecomunicación, etc. (Por distribución del crédito destinado a insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)	2.500.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
307.315	Para adquisición de vehículos de todas clases para reposición de las bajas por inutilidad, gasolina, lubricantes, cubiertas y cámaras, etc. (Incorporación de suplemento de crédito concedido por Ley número 183, de 24 de diciembre de 1964.)	4.000.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
307.325	Alimentación de ganado y perros. Subconcepto 1. Para sufragar la del ganado que presta servicio en el Cuerpo, a razón de cuatro kilogramas de cebada y seis de paja, o de los sustitutos en la proporción reglamentaria por plaza y día (Incorporación de suplemento de crédito concedido por Ley número 219, de 24 de diciembre de 1964.)	3.500.000	
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.321	Para las conducciones contratadas, terrestres y marítimas, con destino al transporte de la correspondencia, etc. (Incorporación del suplemento de crédito concedido por Ley número 170, de 16 de diciembre de 1964, y aplicación del artículo 30 de la número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	22.000.000	
310.325	Para adquisición y entretenimiento de uniformes, incluso capas impermeables, para Carteros urbanos, Subalternos y demás personal uniformado, etc. (En cumplimiento de la Ley número 84, de 16 de diciembre de 1964.)	6.400.800	
JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACION			
311.321	Para uniformes y calzado del personal de vigilancia y de servicio (Incorporación de suplemento de crédito concedido por Ley número 178, de 16 de diciembre de 1964.)	1.200.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.352	Para abono de gastos de transferencias, giros y otros análogos	1.300.000	
JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACION			
311.351	Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el Servicio del Giro Telegráfico	150.000	
311.356	Para pago por saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica y telefónica internacional o interior cuyas cuentas se liquidan durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores (Estos tres aumentos lo son en cumplimiento del artículo 2 de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	49.130.896	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION			
309.361 (Nuevo)	Para atender al aumento de consumo de energía eléctrica, carbón y demás gastos de naturaleza consuntiva, excepto personal, originado por las instalaciones puestas en funcionamiento en el transcurso del ejercicio.	750.000	
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.361 (Nuevo)	Para contratación de las nuevas conducciones aéreas	7.000.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACIÓN			
311.361 (Nuevo)	Para toda clase de gastos de conservación y entretenimiento, dietas al personal de servicio que origine la ejecución del primer Plan Télex Nacional, Red Telex Interministerial y de Grandes Unidades Administrativas y la automatización del servicio telegráfico	3.000.000	
311.362 (Nuevo)	Para toda clase de gastos, excepto personal, que ocasione la conservación y entretenimiento y alquiler de elementos de transporte utilizados por los Servicios de Telecomunicación	3.000.000	
311.363 (Nuevo)	Para toda clase de gastos de conservación y entretenimiento, así como de personal que sea indispensable contratar, para atender exclusivamente a la ampliación de la Red de Interferencia Radiada	7.175.000	
(Las cinco anteriores modificaciones son motivadas por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.411	Aportación del Estado para subvencionar el funcionamiento del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica	9.300.440	
(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 162, de 16 de diciembre de 1964.)			
306.415	Aportación del Estado al Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax para sostenimiento de los servicios, etc.	273.006.089	
(Incorporación de los suplementos concedidos por Leyes números 71, de 16 de junio, y 156, de 16 de diciembre de 1964.)			
PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES			
312.411	Para las atenciones de toda índole destinadas al sostenimiento, adquisición y conservación de los vehículos, etc.	38.922.024	
(Incorporación de suplemento de crédito concedido por Ley número 217, de 24 de diciembre de 1964, y como consecuencia de nuevos servicios creados conforme a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)			
312.413	Para adquisición de vehículos de todas clases		1.279.500
(Por tratarse de cantidad figurada por una sola vez.)			
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>			
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.424 (Nuevo)	Para subvencionar a los Ayuntamientos cuyo personal sanitario se halle exceptuado del Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales, en compensación de los emolumentos durante el presente ejercicio, incluida la aportación municipal por los mismos a la Mutualidad Nacional de Previsión Social y cualquier otra carga	82.500.000	
(Incorporación de crédito concedido por Ley número 128, de 16 de diciembre de 1964.)			
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS			
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.521	Para el pago de los intereses de los préstamos concedidos a la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la Caja Postal de Ahorros, etc.		318.000
(Para adaptar la anualidad al respectivo cuadro de amortización.)			

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES			
305.612	Para adquisición de edificios y terrenos y obras de construcción, ampliación, reforma y reparación de aquéllos, etc. (Para poner la anualidad de este gasto en consonancia con lo dispuesto en la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963.)	13.502.000	
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.611	Para obras de construcción, reforma y modernización, adquisición de aparatos y material científico, material móvil y fijo, piezas de recambios, etc. (Por mayor dotación dispuesta para 1965.)	130.140.000	
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION			
309.611	Para construcción y ampliación de edificios y pabellones de Correos y Telégrafos, adquisición de solares o fincas para su adaptación a aquellos fines, etc. (Por menor dotación figurada para 1965 y como consecuencia de transferencia realizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		48.740.000
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.621	Para la mecanización, adquisición de máquinas de calcular, clasificadoras, atadoras y de inutilizar signos de franqueo, etc.) (Menor anualidad figurada para 1965.)		48.000.000
310.622	Para toda clase de gastos que ocasione la motorización de enlaces postales por vía terrestre, marítima, aérea y elementos auxiliares, etc. ... (Menor anualidad para 1965, y por incorporación de transferencias realizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		69.190.000
310.623	Para continuar el plan de construcción de nuevos coches-correo propiedad del Estado y para obras de grandes reparaciones en los mismos, etc. ... (Menor anualidad figurada para 1965.)		8.200.000
JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACION			
311.621	Para el desarrollo del Plan Télex Nacional, incluida la Red Télex Interministerial y de grandes unidades administrativas, etc. (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 192, de 28 de diciembre de 1963.)		3.000.000
311.623	Para adquisición de elementos de transporte para los servicios de Telégrafos (En cumplimiento del artículo 30 de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963, y de conformidad con la anualidad figurada para 1965.)		2.720.000
311.624	Para construcción, adquisición, reparación, montaje y reforma de estaciones radioeléctricas, incluso edificios, antenas, material de todas clases, etc. (Por tratarse de crédito figurado por una sola vez para 1964.)		97.000.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
<i>Artículo 740.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
307.741	Para pago de anualidades de amortización de anticipos y préstamos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y al Instituto Nacional de la Vivienda, etc. (Incorporación de crédito concedido por Ley número 180, de 28 de diciembre de 1964.)	14.000.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.741	Para la amortización de los préstamos concedidos por la Caja Postal de Ahorros a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, etc. (En cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y para adaptar la anualidad a los respectivos cuadros de amortización.)	314.200	
	Total	2.592.616.799	981.489.147

SECCION DIECISIETE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

MINISTERIO. SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

321.113 **Cuerpo de Administración Civil**

Escala Auxiliar

Su plantilla se sustituye por la siguiente:

31 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas	781.200	
98 Auxiliares Mayores de 1.ª clase, a 20.520 pesetas	2.010.960	
162 Auxiliares Mayores de 2.ª clase, a 18.240 pesetas	2.954.880	
196 Auxiliares Mayores de 3.ª clase, a 15.720 pesetas	3.081.120	
225 Auxiliares de 1.ª clase a 13.320 pesetas	2.997.000	
258 Auxiliares de 2.ª clase, a 11.160 pesetas	2.879.280	
92 Auxiliares de 3.ª clase, a 9.600 pesetas	883.200	
1.062	15.587.640	1.362.120
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.		227.020
Remanente de la conversión de plazas del Cuerpo de Auxiliares, etc.		6.440

Artículo 120.—Otras remuneraciones

MINISTERIO SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

321.124	Para remuneraciones complementarias, hasta el 30 por 100 de los sueldos asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, etc. (Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952 y 23 de diciembre de 1959, compensándose estos aumentos con bajas en la Sección 28.)	221.335
---------	---	---------

CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES

Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

324.233	Por una sola vez para las obras de adaptación e instalación, etc. (Se suprime este concepto y su dotación por haber terminado la vigencia del crédito.)	2.250.000
---------	---	-----------

CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 330.—Gastos de conservación y reparación

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

323.331	Materiales destinados a la conservación, entretenimiento y reparación de terrenos, etc.	200.000.000
---------	--	-------------

Artículo 350.—Otros gastos ordinarios

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

326.353	Para gastos de toda clase, etc. (Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	49.360.000
---------	---	------------

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES			
324.411	Se modifica la expresión y la dotación de este concepto como sigue: Subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres 6.196.500	5.255.500	
(En cumplimiento de la Ley número 131, de 16 de diciembre de 1964.)			
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS			
<i>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</i>			
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS			
326.511	A la Canalización del Manzanares para pago de los intereses de sus emisiones y obligaciones, de acuerdo con las Leyes de 22 de diciembre de 1949 y 17 de julio de 1951 y Decretos de 3 de octubre de 1950 y 9 de mayo de 1951		4.592.795
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS			
325.521	Para atender al pago de intereses de las obligaciones emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, con arreglo a lo establecido en las Leyes que autorizaron tales emisiones		5.641.150
(Las modificaciones de los dos conceptos que anteceden es debida a la reducción de las obligaciones a que se destinan sus créditos, de acuerdo con las disposiciones que se citan en los mismos.)			
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
MINISTERIO. SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
321.611	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para completar las obras de construcción e instalaciones propias de los edificios, todo ello de acuerdo con la distribución que apruebe la Comisión Mixta Interministerial. (Decreto de 5 de abril de 1957.)» (Se modifica la redacción del concepto y se reduce su importe para dejar las necesidades incluidas en el mismo debidamente cifradas.)		5.000.000
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES			
323.611	Construcción, reconstrucción y mejora de carreteras, puentes, etc.	774.872.000	
323.613	Obras del Plan Badajoz (Ley de 6 de abril de 1952)	171.000	
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES			
324.611	Nuevos ferrocarriles	22.230.000	
324.612	Enlaces ferroviarios	192.350.000	
324.613	Ferrocarril Plaza de España a Carabanchel		15.000.000
324.614	Metropolitanos de Madrid y Barcelona	70.830.000	
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS			
326.611	Ejecución de obras de abastecimiento, captación, etc.	150.000.000	
326.612	Ejecución de obras de abastecimiento, captación, etc.		279.600.000
326.614	Construcción, reparación, reforma y habilitación de edificios de toda clase, etc.	20.000.000	
326.615	Ejecución de obras de defensa, dragados, etc.		231.930.000
326.616	Gastos de todas clases ocasionados por la redacción de proyectos de obras, estudios, trabajos e informes de viabilidad	76.000.000	
326.617	Ejecución de obras e instalaciones en presas, saltos de agua, etc.	222.260.000	
326.618	Ejecución de obras e instalaciones en presas, saltos de agua, canales y derivaciones, etc.	19.000.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES			
323.621	Maquinaria, equipos mecánicos de construcción y transporte, etc. ...	144.000.000	
(Las modificaciones de los conceptos que preceden son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			
	Total	1.948.145.415	544.103.945

SECCION DIECIOCHO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

344.111

Escuelas Técnicas de Grado Superior

En la plantilla de Catedráticos se aumentan las plazas siguientes:

1 Catedrático numerario	54.000
2 Catedráticos numerarios, a 49.560 pesetas	99.120
1 Catedrático numerario	45.000
2 Catedráticos numerarios, a 40.160 pesetas	81.120
2 Catedráticos numerarios, a 36.000 pesetas	72.000
2 Catedráticos numerarios, a 31.920 pesetas	63.840
2 Catedráticos numerarios, a 28.320 pesetas	56.640

12

471.720

(Este aumento es consecuencia de la Ley número 103, de 22 de diciembre de 1960.)

344.110

Escuela Central de Idiomas

1. Profesores numerarios.

Se sustituye su plantilla por la siguiente:

2 Profesores numerarios, a 40.200 pesetas	80.400
4 Profesores numerarios a 38.520 pesetas	154.080
5 Profesores numerarios, a 35.880 pesetas	179.400
5 Profesores numerarios, a 33.480 pesetas	167.400
5 Profesores numerarios, a 30.960 pesetas	154.800
6 Profesores numerarios, a 28.200 pesetas	169.200
6 Profesores numerarios, a 26.640 pesetas	159.840
7 Profesores numerarios, a 21.480 pesetas	150.360

40

1.215.480

938.000

(Esta plantilla podrá disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, en este caso a razón de 21.480 pesetas.)

2. Profesores adjuntos.

2 Profesores adjuntos, a 26.520 pesetas	53.040
4 Profesores adjuntos, a 25.440 pesetas	101.760
5 Profesores adjuntos, a 23.640 pesetas	118.200
5 Profesores adjuntos, a 22.080 pesetas	110.400
5 Profesores adjuntos, a 20.400 pesetas	102.000
6 Profesores adjuntos, a 18.600 pesetas	111.600
6 Profesores adjuntos, a 17.640 pesetas	105.840
7 Profesores adjuntos, a 14.160 pesetas	99.120

40

801.960

628.200

(Esta plantilla podrá disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, en este caso a razón de 14.160 pesetas.)

344.118

Otros devengos

El crédito de 316.800 pesetas que figura en este concepto queda transformado como sigue:

Para Profesores encargados de curso de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo o gratificación de 14.160 pesetas, 382.320

65.520

(Para cumplimiento de la Ley número 21, de 29 de abril de 1964.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas																		
344.119	Pagas extraordinarias																				
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) al personal comprendido en este servicio que legalmente le corresponda	350.240																			
	(Este aumento es consecuencia de los cuatro precedentes.)																				
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA																				
345.111	Institutos																				
	1. Catedráticos numerarios																				
	Se sustituye la plantilla por la siguiente:																				
	<table border="0"> <tr> <td>117 Catedráticos numerarios, a 46.848 pesetas</td> <td style="text-align: right;">5.481.216</td> </tr> <tr> <td>251 Catedráticos numerarios, a 43.200 pesetas</td> <td style="text-align: right;">10.843.200</td> </tr> <tr> <td>335 Catedráticos numerarios, a 39.648 pesetas</td> <td style="text-align: right;">13.282.080</td> </tr> <tr> <td>368 Catedráticos numerarios, a 36.000 pesetas</td> <td style="text-align: right;">13.248.000</td> </tr> <tr> <td>385 Catedráticos numerarios, a 32.448 pesetas</td> <td style="text-align: right;">12.492.480</td> </tr> <tr> <td>402 Catedráticos numerarios, a 28.800 pesetas</td> <td style="text-align: right;">11.577.600</td> </tr> <tr> <td>419 Catedráticos numerarios, a 26.640 pesetas</td> <td style="text-align: right;">11.162.160</td> </tr> <tr> <td>537 Catedráticos numerarios, a 22.656 pesetas</td> <td style="text-align: right;">12.166.272</td> </tr> <tr> <td>2.814</td> <td style="text-align: right;">90.253.008</td> </tr> </table>	117 Catedráticos numerarios, a 46.848 pesetas	5.481.216	251 Catedráticos numerarios, a 43.200 pesetas	10.843.200	335 Catedráticos numerarios, a 39.648 pesetas	13.282.080	368 Catedráticos numerarios, a 36.000 pesetas	13.248.000	385 Catedráticos numerarios, a 32.448 pesetas	12.492.480	402 Catedráticos numerarios, a 28.800 pesetas	11.577.600	419 Catedráticos numerarios, a 26.640 pesetas	11.162.160	537 Catedráticos numerarios, a 22.656 pesetas	12.166.272	2.814	90.253.008	32.521.368	
117 Catedráticos numerarios, a 46.848 pesetas	5.481.216																				
251 Catedráticos numerarios, a 43.200 pesetas	10.843.200																				
335 Catedráticos numerarios, a 39.648 pesetas	13.282.080																				
368 Catedráticos numerarios, a 36.000 pesetas	13.248.000																				
385 Catedráticos numerarios, a 32.448 pesetas	12.492.480																				
402 Catedráticos numerarios, a 28.800 pesetas	11.577.600																				
419 Catedráticos numerarios, a 26.640 pesetas	11.162.160																				
537 Catedráticos numerarios, a 22.656 pesetas	12.166.272																				
2.814	90.253.008																				
	Las notas que figuran al pie de este subconcepto se cambian por las siguientes, en cuanto hacen referencia a la plantilla sustituida exclusivamente:																				
	Las anteriores retribuciones podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, en este caso sólo la dotación de entrada.																				
	Con cargo a este crédito, con ocasión de vacante, podrán cobrar los Profesores o Adjuntos interinos cuando se hubieran consumido sus respectivas consignaciones.																				
	Con cargo a las vacantes, podrán cobrar los Catedráticos numerarios y Profesores adjuntos, si se hubiesen consumido sus respectivas consignaciones, las cantidades que por Orden ministerial se acuerde en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, encargados de curso, cursos de extensión cultural y de orientación profesional, conferencias de divulgación científica y trabajos de seminario y de laboratorio, así como por aumento de obligaciones docentes sobre el horario mínimo establecido en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13).																				
	También se podrá abonar igualmente, con ocasión de cátedra vacante, el sueldo de los Profesores numerarios de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas de los mismos, a razón de un Profesor por cada Centro, con el sueldo o gratificación de 21.480 pesetas anuales.																				
	(Este aumento es consecuencia de la Ley 29/1964, de 29 de abril.)																				
	2. Inspección de Enseñanza Media																				
	Se sustituye la plantilla por la siguiente:																				
	1 Inspector general, 5 Inspectores Jefes, 61 Inspectores y 1 Inspector de Servicios médicos, en total 68 Inspectores, con el sueldo anual de 43.800 pesetas	1.007.400																			
	(Para cumplimiento de la Ley número 62, de 11 de julio de 1964.)																				
	4. Profesores numerarios de Religión																				
	La plantilla queda fijada como sigue:																				
	205 Profesores numerarios de Religión, a 21.480 pesetas de sueldo o gratificación	4.403.400	1.245.840																		
	(Para cumplimiento del artículo 2.º de la Ley 29/1964, de 29 de abril.)																				
	5. Profesores adjuntos de Religión y Directores espirituales																				
	Se sustituyen las plantillas por las siguientes:																				
	256 Profesores adjuntos interinos de Religión con el sueldo o la gratificación de 14.160 pesetas	3.624.960																			
	205 Directores espirituales, con el sueldo o la gratificación de 14.160 pesetas	2.902.800	1.988.240																		
	(Para cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 29/1964, de 29 de abril.)																				

Numeración
funcional
económica

Designación de los gastos

Aumentos

Bajas

345.111

6. Profesores adjuntos y numerarios

Se sustituyen las plantillas del Cuerpo de Profesores adjuntos y numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la siguiente:

107 Profesores numerarios, a 31.232 pesetas	3.341.824
230 Profesores numerarios, a 28.800 pesetas	6.624.000
306 Profesores numerarios, a 26.432 pesetas	8.088.192
337 Profesores numerarios, a 24.000 pesetas	8.088.000
352 Profesores numerarios, a 21.632 pesetas	7.614.464
367 Profesores numerarios a 19.200 pesetas	7.046.400
383 Profesores numerarios, a 17.640 pesetas	6.756.120
498 Profesores numerarios, a 15.064 pesetas	7.501.872

2.580

55.060.872

16.972.032

El texto de la segunda de las notas consignadas al pie de este subconcepto queda redactado de la siguiente forma:

Con cargo a la anterior plantilla, con ocasión de vacante, podrán cobrar los adjuntos interinos una vez consumidas sus consignaciones, y se podrán abonar, igualmente, a los Catedráticos y Profesores, las gratificaciones reglamentarias por aumento de obligaciones docentes sobre el horario mínimo establecido en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

(Para cumplimiento del artículo 3.º de la Ley 29/1964, de 29 de abril.)

La partida de 1.416.000 pesetas consignada para sueldos o gratificaciones a Profesores adjuntos, interinos, a 14.160 pesetas, etc., queda establecida en el importe de 9.912.000 pesetas

8.496.000

(Para cumplimiento de la Ley 160/1964, de 16 de diciembre.)

345.112

Pagas extraordinarias

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda

10.368.480

(Este aumento es consecuencia de los producidos en el presente Servicio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

347.111

Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria

1. Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria

Se aumentan:

1.ª categoría: 30 Maestros y Maestras, a 32.280 pesetas.	968.400
2.ª categoría: 69 Maestros y Maestras, a 30.480 pesetas.	2.103.120
3.ª categoría: 90 Maestros y Maestras, a 28.800 pesetas.	2.592.000
4.ª categoría: 141 Maestros y Maestras, a 27.600 pesetas.	3.891.600
5.ª categoría: 151 Maestros y Maestras, a 25.680 pesetas.	3.877.680
6.ª categoría: 159 Maestros y Maestras, a 23.880 pesetas.	3.796.920
7.ª categoría: 169 Maestros y Maestras, a 21.840 pesetas.	3.690.960
8.ª categoría: 122 Maestros y Maestras, a 19.920 pesetas.	2.430.240
9.ª categoría: 69 Maestros y Maestras, a 16.920 pesetas.	1.167.480

1.000

24.518.400

(Se integran en el escalafón las plazas anteriores, en virtud de lo dispuesto en la Ley número 192, fecha 28 de diciembre de 1963.)

Se aumenta la partida de quinquenios de 1.200 pesetas anuales acumulables al sueldo, quedando cifradas en pesetas

185.818.200

46.020.000

(Para cumplimiento de la Ley número 92, fecha 23 de diciembre de 1959, y por perfeccionamiento de derechos quinquenales conforme a la Ley 92/1959, de 23 de diciembre.)

347.113

Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica

Partida nueva. Para abono de los sueldos de las cinco Maestras que prestan en la actualidad sus servicios en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, ingresadas conforme al Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de mayo de 1930, equiparados aquellos sueldos con los de las Maestras pertenecientes al Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria que tengan similar antigüedad en el servicio. Asimismo percibirán con cargo a este crédito, los quinquenios que pudieran corresponderles con arreglo a la Ley 92/1959, de 23 de diciembre

84.360

(Para cumplimiento de la Ley número 208/1964, de 24 de diciembre.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas																
347.117	Escuelas de Magisterio																		
	6. Profesores especiales de Educación Física, Formación Política, Labores y Hogar y Trabajos Manuales																		
	La actual plantilla de Profesores especiales de «Labores y Enseñanzas del Hogar» de Escuelas del Magisterio, Maestras, que figura dotada en este apartado, se incrementa en veintiocho plazas, dotadas cada una con el sueldo o la gratificación anual de 15.120 pesetas, a fin de que cada Escuela tenga una Profesora de la referida disciplina	423.360																	
	(Para cumplimiento de la Ley 22/1964, de 29 de abril.)																		
347.119	Pagas extraordinarias																		
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda	11.826.960																	
	(Modificación que es consecuencia de las variaciones registradas en los tres conceptos anteriores.)																		
	DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS																		
349.111	Servicios comunes																		
	1. Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos																		
	Se sustituye su plantilla por la siguiente:																		
	<table border="0"> <tr><td>16 Funcionarios, a 46.848 pesetas</td><td>749.568</td></tr> <tr><td>33 Funcionarios, a 43.200 pesetas</td><td>1.425.600</td></tr> <tr><td>44 Funcionarios, a 39.648 pesetas</td><td>1.744.512</td></tr> <tr><td>48 Funcionarios, a 36.000 pesetas</td><td>1.728.000</td></tr> <tr><td>50 Funcionarios, a 32.448 pesetas</td><td>1.622.400</td></tr> <tr><td>52 Funcionarios, a 28.800 pesetas</td><td>1.497.600</td></tr> <tr><td>54 Funcionarios, a 26.640 pesetas</td><td>1.438.560</td></tr> <tr><td>56 Funcionarios, a 22.656 pesetas</td><td>1.268.736</td></tr> </table>	16 Funcionarios, a 46.848 pesetas	749.568	33 Funcionarios, a 43.200 pesetas	1.425.600	44 Funcionarios, a 39.648 pesetas	1.744.512	48 Funcionarios, a 36.000 pesetas	1.728.000	50 Funcionarios, a 32.448 pesetas	1.622.400	52 Funcionarios, a 28.800 pesetas	1.497.600	54 Funcionarios, a 26.640 pesetas	1.438.560	56 Funcionarios, a 22.656 pesetas	1.268.736		
16 Funcionarios, a 46.848 pesetas	749.568																		
33 Funcionarios, a 43.200 pesetas	1.425.600																		
44 Funcionarios, a 39.648 pesetas	1.744.512																		
48 Funcionarios, a 36.000 pesetas	1.728.000																		
50 Funcionarios, a 32.448 pesetas	1.622.400																		
52 Funcionarios, a 28.800 pesetas	1.497.600																		
54 Funcionarios, a 26.640 pesetas	1.438.560																		
56 Funcionarios, a 22.656 pesetas	1.268.736																		
	353 11.474.976	1.805.250																	
	(Para cumplimiento de la Ley número 141/1964, de 16 de diciembre.)																		
	2. CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS																		
	Se sustituye su plantilla por la siguiente:																		
	<table border="0"> <tr><td>10 Funcionarios, a 28.825 pesetas</td><td>288.250</td></tr> <tr><td>17 Funcionarios, a 26.900 pesetas</td><td>457.300</td></tr> <tr><td>28 Funcionarios, a 21.900 pesetas</td><td>613.200</td></tr> <tr><td>55 Funcionarios, a 20.075 pesetas</td><td>1.104.125</td></tr> <tr><td>110 Funcionarios, a 16.780 pesetas</td><td>1.845.800</td></tr> <tr><td>55 Funcionarios, a 14.220 pesetas</td><td>782.100</td></tr> </table>	10 Funcionarios, a 28.825 pesetas	288.250	17 Funcionarios, a 26.900 pesetas	457.300	28 Funcionarios, a 21.900 pesetas	613.200	55 Funcionarios, a 20.075 pesetas	1.104.125	110 Funcionarios, a 16.780 pesetas	1.845.800	55 Funcionarios, a 14.220 pesetas	782.100						
10 Funcionarios, a 28.825 pesetas	288.250																		
17 Funcionarios, a 26.900 pesetas	457.300																		
28 Funcionarios, a 21.900 pesetas	613.200																		
55 Funcionarios, a 20.075 pesetas	1.104.125																		
110 Funcionarios, a 16.780 pesetas	1.845.800																		
55 Funcionarios, a 14.220 pesetas	782.100																		
	275 5.090.775	1.655.655																	
	(Para cumplimiento de la misma Ley citada en el anterior subconcepto.)																		
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>																		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES																		
341.125	Servicios varios																		
	3. Asignaciones de residencia																		
	Para pago de asignaciones de residencia a todo el personal procedente de este Ministerio, etc.	7.000.000																	
	(En cumplimiento de la Ley número 192/1963, de 28 de diciembre.)																		
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA																		
343.121	Universidades																		
	34. Facultad de Ciencias																		
	Quinquenios al preparador histólogo	1.000																	
	(Por perfeccionamiento de este derecho.)																		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas																		
343.121	43. Profesores adjuntos de Universidad Se incrementan en doscientas las mil ciento cuarenta y nueve dotaciones de treinta y seis mil pesetas anuales que figuran consignadas para remunerar a Profesores adjuntos de Universidad (En cumplimiento de la Ley número 151/1964, de 16 de diciembre.)	7.200.000																			
	48. Nuevo. Ayudantes de Clases Prácticas, Clínicas y Laboratorios Se crean mil dotaciones a 22.000 pesetas anuales para remunerar a los Profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad (En cumplimiento de la Ley número 152/1964, de 16 de diciembre.)	22.000.000																			
343.122	Pagas extraordinarias Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este Servicio (Se modifica este concepto en virtud de lo dispuesto en las Leyes 151 y 152/1964, de 16 de diciembre.)	4.866.833																			
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS																					
344.121	Escuelas Técnicas de Grado Superior 1. Remuneraciones por clases prácticas. Se aumentan las siguientes dotaciones para remuneración fija por clases prácticas de los Catedráticos de las citadas Escuelas: <table border="0" data-bbox="276 1054 1046 1225"> <tr><td>1 Catedrático numerario, a 14.500 pesetas</td><td>14.500</td></tr> <tr><td>2 Catedráticos numerarios, a 14.000 pesetas</td><td>28.000</td></tr> <tr><td>1 Catedrático numerario, a 13.000 pesetas</td><td>13.000</td></tr> <tr><td>2 Catedráticos numerarios, a 12.500 pesetas</td><td>25.000</td></tr> <tr><td>2 Catedráticos numerarios, a 11.500 pesetas</td><td>23.000</td></tr> <tr><td>2 Catedráticos numerarios, a 11.000 pesetas</td><td>22.000</td></tr> <tr><td>2 Catedráticos numerarios, a 10.000 pesetas</td><td>20.000</td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td></td><td>145.500</td></tr> </table>	1 Catedrático numerario, a 14.500 pesetas	14.500	2 Catedráticos numerarios, a 14.000 pesetas	28.000	1 Catedrático numerario, a 13.000 pesetas	13.000	2 Catedráticos numerarios, a 12.500 pesetas	25.000	2 Catedráticos numerarios, a 11.500 pesetas	23.000	2 Catedráticos numerarios, a 11.000 pesetas	22.000	2 Catedráticos numerarios, a 10.000 pesetas	20.000				145.500	145.500	
1 Catedrático numerario, a 14.500 pesetas	14.500																				
2 Catedráticos numerarios, a 14.000 pesetas	28.000																				
1 Catedrático numerario, a 13.000 pesetas	13.000																				
2 Catedráticos numerarios, a 12.500 pesetas	25.000																				
2 Catedráticos numerarios, a 11.500 pesetas	23.000																				
2 Catedráticos numerarios, a 11.000 pesetas	22.000																				
2 Catedráticos numerarios, a 10.000 pesetas	20.000																				
	145.500																				
	(Esta modificación es consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 103/1960, de 22 de diciembre.)																				
	3. Otras gratificaciones Se incrementa la partida destinada a satisfacer indemnizaciones personales a los Catedráticos numerarios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, a 3.000 pesetas 15.000 Se incrementa en la cuantía que se indica la partida destinada a gratificar los servicios especiales que presten los Catedráticos numerarios en activo y que personalmente regenten cátedra 41.383 Se aumenta la dotación de la partida número tres del presente subconcepto en pesetas 105.084 Se incrementa la partida número cuatro del presente subconcepto en la cuantía de pesetas 154.920 Se aumenta la partida destinada a remunerar cursos monográficos en la cuantía de pesetas 60.000 <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>	376.387																			
	(Todas las modificaciones del subconcepto que antecede son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 103/1960, de 22 de diciembre.)																				
	4. Profesores adjuntos Se sustituye la expresión de este concepto y su dotación por las siguientes: Para remunerar a 436 Profesores adjuntos, a 36.000 pesetas cada uno 15.696.000	7.690.880																			
	(Esta modificación es consecuencia de las Leyes número 103/1960, de 22 de diciembre, y número 150/1964, de 16 de diciembre.)																				

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas																				
344.121	<p>5. Profesores encargados de Curso</p> <p>Se aumentan 7 dotaciones de Profesores encargados de curso, a 18.880 pesetas</p> <p>(Para cumplimiento de la Ley 103/1960, de 22 de diciembre.)</p>	132.160																					
344.124	<p>Escuela Central de Idiomas</p> <p>Personal docente</p>																						
	<p>Se sustituye su expresión por la siguiente:</p>																						
	<p>1. Gratificaciones complementarias sobre el sueldo a los Profesores numerarios.</p>																						
	<table border="0"> <tr><td>2 Profesores numerarios, a 12.000 pesetas</td><td>24.000</td></tr> <tr><td>4 Profesores numerarios, a 11.500 pesetas</td><td>46.000</td></tr> <tr><td>5 Profesores numerarios, a 11.000 pesetas</td><td>55.000</td></tr> <tr><td>5 Profesores numerarios, a 10.500 pesetas</td><td>52.500</td></tr> <tr><td>5 Profesores numerarios, a 10.000 pesetas</td><td>50.000</td></tr> <tr><td>6 Profesores numerarios, a 9.500 pesetas</td><td>57.000</td></tr> <tr><td>6 Profesores numerarios, a 9.000 pesetas</td><td>54.000</td></tr> <tr><td>7 Profesores numerarios, a 8.500 pesetas</td><td>59.500</td></tr> <tr><td colspan="2"><hr/></td></tr> <tr><td>40</td><td>398.000</td></tr> </table>	2 Profesores numerarios, a 12.000 pesetas	24.000	4 Profesores numerarios, a 11.500 pesetas	46.000	5 Profesores numerarios, a 11.000 pesetas	55.000	5 Profesores numerarios, a 10.500 pesetas	52.500	5 Profesores numerarios, a 10.000 pesetas	50.000	6 Profesores numerarios, a 9.500 pesetas	57.000	6 Profesores numerarios, a 9.000 pesetas	54.000	7 Profesores numerarios, a 8.500 pesetas	59.500	<hr/>		40	398.000		
2 Profesores numerarios, a 12.000 pesetas	24.000																						
4 Profesores numerarios, a 11.500 pesetas	46.000																						
5 Profesores numerarios, a 11.000 pesetas	55.000																						
5 Profesores numerarios, a 10.500 pesetas	52.500																						
5 Profesores numerarios, a 10.000 pesetas	50.000																						
6 Profesores numerarios, a 9.500 pesetas	57.000																						
6 Profesores numerarios, a 9.000 pesetas	54.000																						
7 Profesores numerarios, a 8.500 pesetas	59.500																						
<hr/>																							
40	398.000																						
	<p>Cuando el Profesor numerario cobre en lugar de sueldo los haberes de entrada en el escalafón en concepto de gratificación, la complementaria que percibirá será también la correspondiente a la categoría de entrada.</p>																						
	<p>2. Gratificación complementaria sobre el sueldo a los Profesores adjuntos:</p>																						
	<table border="0"> <tr><td>2 Profesores adjuntos, a 8.000 pesetas</td><td>16.000</td></tr> <tr><td>4 Profesores adjuntos, a 7.750 pesetas</td><td>31.000</td></tr> <tr><td>5 Profesores adjuntos, a 7.500 pesetas</td><td>37.500</td></tr> <tr><td>5 Profesores adjuntos, a 7.250 pesetas</td><td>36.250</td></tr> <tr><td>5 Profesores adjuntos, a 7.000 pesetas</td><td>35.000</td></tr> <tr><td>6 Profesores adjuntos, a 6.750 pesetas</td><td>40.500</td></tr> <tr><td>6 Profesores adjuntos, a 6.500 pesetas</td><td>39.000</td></tr> <tr><td>7 Profesores adjuntos, a 6.250 pesetas</td><td>43.750</td></tr> <tr><td colspan="2"><hr/></td></tr> <tr><td>40</td><td>279.000</td></tr> </table>	2 Profesores adjuntos, a 8.000 pesetas	16.000	4 Profesores adjuntos, a 7.750 pesetas	31.000	5 Profesores adjuntos, a 7.500 pesetas	37.500	5 Profesores adjuntos, a 7.250 pesetas	36.250	5 Profesores adjuntos, a 7.000 pesetas	35.000	6 Profesores adjuntos, a 6.750 pesetas	40.500	6 Profesores adjuntos, a 6.500 pesetas	39.000	7 Profesores adjuntos, a 6.250 pesetas	43.750	<hr/>		40	279.000		
2 Profesores adjuntos, a 8.000 pesetas	16.000																						
4 Profesores adjuntos, a 7.750 pesetas	31.000																						
5 Profesores adjuntos, a 7.500 pesetas	37.500																						
5 Profesores adjuntos, a 7.250 pesetas	36.250																						
5 Profesores adjuntos, a 7.000 pesetas	35.000																						
6 Profesores adjuntos, a 6.750 pesetas	40.500																						
6 Profesores adjuntos, a 6.500 pesetas	39.000																						
7 Profesores adjuntos, a 6.250 pesetas	43.750																						
<hr/>																							
40	279.000																						
	<p>Cuando el Profesor adjunto cobre en lugar de sueldo los haberes de entrada en el escalafón en concepto de gratificación, la complementaria que percibirá será también la correspondiente a la categoría de entrada.</p>																						
	<p>3. Gratificaciones al personal directivo.</p>																						
	<table border="0"> <tr><td>Gratificación al Director</td><td>6.000</td></tr> <tr><td>Gratificación al Secretario académico</td><td>5.000</td></tr> <tr><td colspan="2"><hr/></td></tr> <tr><td></td><td>11.000</td></tr> </table>	Gratificación al Director	6.000	Gratificación al Secretario académico	5.000	<hr/>			11.000														
Gratificación al Director	6.000																						
Gratificación al Secretario académico	5.000																						
<hr/>																							
	11.000																						
	<p>4. Asignación para desdoble de cátedras por incremento de alumnado.</p> <p>Para atender al obligado desdoble de disciplinas por exceso de alumnado, recargo de servicios en clases especiales y prácticas, según distribución discrecional a realizar por Orden ministerial entre el Profesorado numerario que personalmente desempeñe cátedra ...</p>	200.000																					
	<p>5. Profesorado extranjero</p>																						
	<p>Para pago de asignaciones y honorarios al Profesorado extranjero</p>	500.000	1.127.760																				
344.127	<p>Pagas extraordinarias</p>																						
	<p>Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este Servicio</p>		1.303.840																				
	<p>(Las modificaciones de los dos últimos conceptos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 21/1964, de 29 de abril.)</p>																						

Numeración
funcional
económica

Designación de los gastos

Aumentos

Bajas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

345.121

1. Se sustituye el texto y la dotación de esta partida por los siguientes:

Gratificación fija de los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

117 Catedráticos de 1.ª categoría, a 12.000 pesetas	1.404.000
251 Catedráticos de 2.ª categoría, a 11.500 pesetas	2.886.500
335 Catedráticos de 3.ª categoría, a 11.000 pesetas	3.685.000
368 Catedráticos de 4.ª categoría, a 10.500 pesetas	3.864.000
385 Catedráticos de 5.ª categoría, a 10.000 pesetas	3.850.000
402 Catedráticos de 6.ª categoría, a 9.500 pesetas	3.819.000
419 Catedráticos de 7.ª categoría, a 9.000 pesetas	3.771.000
537 Catedráticos de 8.ª categoría, a 8.500 pesetas	4.564.500

2.814 27.844.000

8.781.500

2. Se sustituye el crédito consignado en esta partida por el siguiente:

107 Profesores de 1.ª categoría, a 8.000 pesetas	856.000
230 Profesores de 2.ª categoría, a 7.750 pesetas	1.782.500
306 Profesores de 3.ª categoría, a 7.500 pesetas	2.295.000
337 Profesores de 4.ª categoría, a 7.250 pesetas	2.443.250
352 Profesores de 5.ª categoría, a 7.000 pesetas	2.464.000
367 Profesores de 6.ª categoría, a 6.750 pesetas	2.477.250
383 Profesores de 7.ª categoría, a 6.500 pesetas	2.489.500
498 Profesores de 8.ª categoría, a 6.250 pesetas	3.112.500

2.580 17.920.000

4.520.750

(Los aumentos correspondientes a las dos partidas que preceden son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 29/1964, de 29 de abril.)

3.

De la dotación de 10.800.000 pesetas consignada en la partida 2 de este subconcepto, con destino a remunerar a Ayudantes becarios de Institutos, se anula la cantidad de

9.912.000

(En cumplimiento de la Ley 160/1964, de 16 de diciembre.)

15.

Plantilla igual para las Escuelas del Hogar, etc.

Se aumentan en esta partida las dotaciones correspondientes a las Escuelas del Hogar de los Institutos de Barcelona (Infanta Isabel de Aragón), Albaida, Béjar, Elche, Guernica, Peñarroya-Pueblo Nuevo, Sama de Langreo, Vélez-Málaga y Yecla

661.440

(En cumplimiento de las Leyes 165 y 214, de 16 y 24 de diciembre de 1964.)

16.

Gratificaciones de 3.000 pesetas a las Maestras de Escuelas Nacionales del primer escalafón, etc.

78.000

(En cumplimiento de las Leyes números 165 y 214, de 16 y de 24 de diciembre de 1964.)

19. Inspección de Enseñanza Media

Se incrementan las partidas 2, 3 y 6 de este subconcepto como sigue:

2 Inspectores Jefes, a 12.000 pesetas	24.000
21 Inspectores del Estado, a 10.000 pesetas	210.000
Indemnización personal de 3.000 pesetas anuales para 18 Inspectores de Enseñanza Media del Estado, con destino en Madrid, Barcelona y Valencia	54.000

288.000

(En cumplimiento de la Ley número 62/1964, de 11 de junio.)

345.122

Pagas extraordinarias

Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este Servicio

110.240

(Repercusión de lo dispuesto en las Leyes números 165 y 214, de 16 y de 24 de diciembre de 1964.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA			
347.123	Remuneraciones diversas		
10.			
	Para gratificaciones reglamentarias del sueldo a los Maestros de primera enseñanza que sirven Escuelas Nacionales de cualquier régimen de provisión, a razón de 24.000 pesetas al año	24.000.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 192/1963, de 28 de diciembre.)		
347.124	Escuelas del Magisterio		
4. Nuevo.			
	Gratificación complementaria a satisfacer a los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio:		
	22 Profesores numerarios de primera categoría, a pesetas 12.000	264.000	
	54 Profesores numerarios de segunda categoría, a pesetas 11.500	621.000	
	67 Profesores numerarios de tercera categoría, a pesetas 11.000	737.000	
	106 Profesores numerarios de cuarta categoría a pesetas 10.500	1.113.000	
	115 Profesores numerarios de quinta categoría, a 10.000 pesetas	1.150.000	
	120 Profesores numerarios de sexta categoría, a 9.500 pesetas	1.140.000	
	126 Profesores numerarios de séptima categoría, a pesetas 9.000	1.134.000	
	145 Profesores numerarios de octava categoría, a pesetas 8.500	1.232.500	
	<hr/>	<hr/>	
	755	7.391.500	7.391.500
5. Nuevo.			
	Gratificación complementaria sobre el sueldo a Profesores especiales		
	Para abonar a los Profesores especiales de las Escuelas del Magisterio que obtuvieron esta situación profesional por oposición, una gratificación complementaria del sueldo de 10.000 pesetas anuales, y a aquellos otros que obtuvieron la referida situación sin oposición, a 6.360 pesetas anuales		5.132.840
6. Nuevo.			
	Gratificación complementaria a satisfacer a los Profesores adjuntos de las Escuelas del Magisterio		
	43 Profesores adjuntos de primera categoría a 8.000 pesetas	344.000	
	93 Profesores adjuntos de segunda categoría a 7.750 pesetas	720.750	
	171 Profesores adjuntos de tercera categoría a 7.500 pesetas	1.282.500	
	151 Profesores adjuntos de cuarta categoría, a 7.250 pesetas	1.094.750	
	125 Profesores adjuntos de quinta categoría, a 7.000 pesetas	875.000	
	<hr/>	<hr/>	
	583	4.317.000	4.317.000
	(Las modificaciones precedentes son en cumplimiento de la Ley número 69/1964, de 11 de junio.)		
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.121	Escuelas Superiores de Bellas Artes		
	Subconcepto 5.		
	Para atender en la forma que se disponga discrecionalmente por Orden ministerial a las obligaciones docentes por acumulaciones, gratificaciones, etc.		300.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
348.121	Subconcepto nuevo.—Para satisfacer al Profesorado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes una gratificación complementaria del sueldo en la siguiente cuantía:		
	2 Catedráticos con 40.200 pesetas de sueldo, a 15.000 pesetas anuales 30.000 5 Catedráticos con 38.520 a 14.500 72.500 6 Catedráticos con 35.880, a 14.000 84.000 9 Catedráticos con 33.460, a 13.000 117.000 10 Catedráticos con 30.960, a 12.500 125.000 11 Catedráticos con 28.200, a 11.500 126.500 12 Catedráticos con 26.640 a 11.000 132.000 13 Catedráticos con 21.400 a 10.000 130.000 10 Profesores auxiliares con 18.600, a 8.000 80.000 10 Profesores auxiliares con 15.720, a 7.000 70.000		
	88	967.000	967.000
	Subconcepto nuevo		
	Gratificación por los servicios especiales que prestan los Catedráticos numerarios en activo y que personalmente regentan cátedra, cuya distribución se efectuará discrecionalmente por Orden ministerial		208.000
	Subconcepto nuevo.		
	Remuneraciones a los Catedráticos numerarios y Profesores por acumulación y extensión de cátedra y de curso, y a los Catedráticos extraordinarios, a propuesta en cada caso de la Escuela respectiva, en cuantía discrecional acordada por Orden ministerial; y para satisfacer las que correspondan a los sustitutos de Catedráticos en situación de excedencia activa mientras disfruten de la reserva de cátedra		400.000
	Subconcepto nuevo.		
	Para cursos monográficos (En cumplimiento de la Ley número 24/1964, de 29 de abril.)		200.000
348.122	Conservatorios de Música y Declamación		
	1. Remuneraciones por acumulaciones de cátedras		5.400
	2. Para atender, en la forma que se disponga discrecionalmente por Orden ministerial, a las obligaciones docentes por acumulación, etc.		300.000
	Subconcepto nuevo.—Para satisfacer al Profesorado de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, una gratificación complementaria del sueldo de la siguiente cuantía:		
	2 Catedráticos con 40.200 pesetas de sueldo, a 15.000 pesetas al año 30.000 3 Catedráticos con 38.520, a 14.500 43.500 8 Catedráticos con 34.680, a 14.000 112.000 12 Catedráticos con 31.080, a 13.000 156.000 15 Catedráticos con 28.680, a 12.500 187.500 18 Catedráticos con 27.000, a 11.500 207.000 20 Catedráticos con 25.200, a 11.000 220.000 15 Catedráticos con 21.480, a 10.000 150.000 50 Profesores especiales con sueldo o gratificación de 15.720 pesetas, a 8.000 pesetas 400.000 30 Profesores auxiliares con 15.480 pesetas de sueldo, a 8.000 pesetas 240.000 50 Profesores auxiliares con 13.320 pesetas de sueldo, a 7.000 pesetas 350.000		
	223	2.096.000	2.096.000
	Subconcepto nuevo.		
	Gratificaciones a los Catedráticos numerarios, Profesores auxiliares y Profesores especiales, por acumulación y horas extraordinarias, cuya distribución se efectuará discrecionalmente por Orden ministerial		900.000
	Subconcepto nuevo.		
	Remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Catedráticos numerarios, en cuantía discrecional acordada por Orden ministerial		250.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
348.122	Subconcepto nuevo. Para cursos monográficos	200.000	
	(Las precedentes modificaciones se realizan a consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 24/1964, de 29 de abril.)		
348.123	Escuelas de Cerámica		
	Subconcepto 3. Nuevo. Para satisfacer al Profesorado de la Escuela de Cerámica una gratificación complementaria del sueldo en la siguiente cuantía:		
	4 Profesores numerarios, a 9.000 pesetas 36.000 10 Profesores auxiliares, a 7.000 pesetas 70.000		
	14 106.000	106.000	
	4. Nuevo. Gratificaciones a los Profesores numerarios y auxiliares por acumulaciones y horas extraordinarias, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		120.000
	5. Nuevo. Remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Profesores numerarios, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		25.000
	(En cumplimiento de la Ley número 24/1964, de 29 de abril.)		
348.125	Otros servicios		
	2. Orquesta Nacional Partida nueva. Gratificación complementaria del sueldo para satisfacer al personal que integra la Orquesta Nacional, sobre las remuneraciones que por todos conceptos perciben en la actualidad, en la cuantía anual que a continuación se detalla:		
	1 Director, a 48.000 pesetas anuales 48.000 1 Profesor concertin, a 48.000 pesetas 48.000 15 Profesores solistas, a 40.000 pesetas 600.000 14 Profesores ayudas, a 36.000 pesetas 504.000 3 Profesores especiales, a 36.000 pesetas 108.000 67 Profesores no cualificados, a 32.000 pesetas 2.144.000 1 Avisador-empleado, a 28.000 pesetas 28.000 1 Archivero, a 24.000 pesetas 24.000		
	103 3.504.000	3.504.000	
	Partida nueva. Para satisfacer los bienes al personal de la Orquesta Nacional que desempeña su cargo en propiedad, en la cuantía de 1.400 pesetas cada uno de ellos, para los Profesores y el Inspector-Jefe, cuando no sea Profesor, y de 700 pesetas para el Avisador-empleado y el Archivero		485.100
	Partida nueva. Remuneración a satisfacer a cada Profesor y funcionario de la Orquesta Nacional, en concepto de desgaste de material y vestuario, a razón de 6.000 pesetas anuales		618.000
	(Las precedentes modificaciones se introducen como consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 65/1964, de 11 de junio.)		
348.126	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos		
	13. Nuevo. Para satisfacer al Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una gratificación complementaria del sueldo en la siguiente cuantía:		
	3 Profesores numerarios de término con 40.200 pesetas de sueldo, a 12.000 pesetas anuales 36.000 6 Profesores numerarios de término con 38.500, a 11.500. 69.000 9 Profesores numerarios de término con 35.880, a 11.000. 99.000 15 Profesores numerarios de término con 33.480, a 10.500. 157.500 18 Profesores numerarios de término con 30.960, a 10.000. 180.000 22 Profesores numerarios de término con 28.200, a 9.500. 209.000 25 Profesores numerarios de término con 25.200, a 9.000. 225.000 47 Profesores numerarios de término con 23.280, a 8.500. 399.500 73 Profesores numerarios de término con 21.480, a 8.000. 584.000 12 Profesores numerarios de entrada con 21.400, a 7.750. 93.000		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
348.126	25 Profesores numerarios de entrada con 19.440 a 7.500 187.500 50 Profesores numerarios de entrada con 17.400 a 7.250 362.500 97 Profesores numerarios de entrada con 15.360 a 7.000 679.000 139 Profesores numerarios de entrada con 13.320 a 6.750 938.250 9 Maestros de Taller con 25.200 a 7.000 81.000 15 Maestros de Taller con 23.200 a 6.500 127.500 22 Maestros de Taller con 21.480 a 6.000 176.000 36 Maestros de Taller con 19.440 a 7.750 279.000 38 Maestros de Taller con 17.400 a 7.500 285.000 5 Ayudantes de Taller con 19.440 a 7.000 35.000 12 Ayudantes de Taller con 17.400 a 6.750 81.000 19 Ayudantes de Taller con 15.360 a 6.500 123.500 24 Ayudantes de Taller con 13.320 a 6.250 150.000		
	721	5.557.250	5.557.250
14 Nuevo	Gratificaciones a los Profesores numerarios de término Profesores numerarios de entrada Maestros de Taller y Ayudantes de Taller, por acumulaciones y horas extraordinarias, a distribuir por Orden ministerial.		3.000.000
15 Nuevo	Remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Profesores numerarios de término, cuya distribución se efectuara discrecionalmente por Orden ministerial		625.000
	(Las modificaciones precedentes se realizan en cumplimiento de la Ley número 24, de 29 de abril de 1964.)		
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			
349.121	Servicios comunes		
	Subconcepto 3		
	Gratificación por acumulación de servicios en los casos que determine el Ministerio		300.000
	Subconcepto 4		
	Para trabajos extraordinarios, servicios especiales con carácter administrativo de la Dirección General, etc.		9.500.000
	Subconcepto 7.		
	Para abono en la forma que se disponga por Orden ministerial al personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, etc.		255.500
	Subconcepto 8		
	Para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las gratificaciones al personal que integra las plantillas del Cuerpo Facultativo, etc.		16.796.200
	Subconcepto 10.		
	Para servicios especiales y responsabilidad de funciones del personal en activo de los escalafones Facultativo y Auxiliar, dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas		500.000
	Partida nueva Gratificación complementaria del 150 por 100 sobre el sueldo a los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	24.848.627	
	(De esta cantidad, en ocasión de vacante, se podrán abonar las gratificaciones establecidas en la partida siguiente.)		
	Partida nueva. Para remunerar las acumulaciones de servicio en Archivos y Bibliotecas, en los casos en que se disponga por Orden ministerial de dar de gratificaciones los cuadros directivos y de responsabilidad en Bibliotecas y Archivos; para trabajos extraordinarios y servicios especiales técnicos y administrativos del personal dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y para prolongación de jornada y fomento de la dedicación plena de los Facultativos, Auxiliares y Subalternos de los Archivos y Bibliotecas, en la forma y con las condiciones que se establezcan por Orden ministerial		8.523.583
	(Las tres modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 141, de 16 de diciembre de 1964.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.144	Conservacion de obras de arte. Vigilancia de monumentos		
	Para Conservadores, Conserjes y Guardas de monumentos	2.428.640	
	Estas remuneraciones se percibirán por jornada normal completa o, en caso contrario, proporcionalmente a las horas de trabajo.		
348.146	Pagas extraordinarias		
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este servicio	470.248	
	(Estas dos modificaciones están determinadas por la Ley número 215, de 24 de diciembre de 1964.)		
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
341.151	Seguros y atenciones sociales		
	Para atender al pago de las primas y cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios, Mutualismo Laboral y del Plus Familiar, etc.	8.000.000	
	(En cumplimiento del artículo 2.º de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
341.212	Servicios administrativos		
	1.		
	Para todas las Secciones del Ministerio	92.521	
	7.		
	Para gastos de instalación, alumbrado, calefacción, ascensores, teléfono y limpieza del Ministerio	261.000	
	(Estas dos modificaciones se producen como consecuencia de la distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de material y alquileres.)		
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
341.314	Para los gastos que originen a la Comisaría de Extensión Cultural la adquisición y distribución de material para la enseñanza con nuevas técnicas: radio, televisión, correspondencia, cine y vista fija y propaganda	8.200.000	
	(En cumplimiento de la Ley 194, de 28 de diciembre de 1963.)		
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
343.311	Universidades		
	6. Otras Universidades		
	Partida nueva. Para material y gastos de sostenimiento de la nueva Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	1.200.000	
	(Incorporación de crédito concedido por la Ley número 125, de 16 de diciembre de 1964.)		
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
344.313	Gastos de material y sostenimiento de la Escuela Central de Idiomas ...	180.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 21, de 29 de abril de 1964.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
345.311	Institutos		
	1.		
	Para gastos de sostenimiento, material ordinario y científico, capilla, trabajos manuales, bibliotecas y gimnasios:		
	Partida nueva. De las 33 Secciones Delegadas, a razón de 30.000 pesetas cada una	990.000	
	Escuelas del Hogar		
	Partida 3. Para los gastos de sostenimiento y material de las Escuelas del Hogar de los Institutos de Albacete, etc.	7.000	
	(En cumplimiento de las Leyes números 91 y 214, de 16 y 24 de diciembre de 1964.)		
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>		
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.331	Gastos de conservación y reparación de los monumentos nacionales y de los que implique su mejor aprovechamiento y embellecimiento	10.580.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963.)		
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>		
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
342.352	Pagos en el extranjero		
	1.		
	Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle preestablecida la liquidación en pesetas-oro	27.373.501	
	(Incorporación de crédito concedido por Ley número 179, de 16 de diciembre de 1964.)		
342.355 (Nuevo)	Primera anualidad de las tres autorizadas por igual cuantía como aportación española a la campaña internacional de salvamento de los Templos de Nubia	3.240.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 197, de 24 de diciembre de 1964.)		
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
344.352	Viajes de prácticas		
	1.		
	Viajes de prácticas de Escuelas de Comercio	40.000	
	Viajes de prácticas de Escuelas Técnicas		40.000
	(En cumplimiento del artículo quinto de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	3. Nuevo.		
	Para desplazamientos de Profesores y alumnos de la Escuela Central de Idiomas al extranjero en viajes de estudios	100.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 21, de 29 de abril de 1964.)		
	<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>		
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
341.361 (Nuevo)	Para contratar, conforme a las normas legales en vigor, personal para trabajo de oficina y subalterno con carácter temporal en los servicios no docentes dependientes de la Subsecretaría, y hasta tanto se establezcan las plantillas orgánicas. Este crédito, con cargo al cual se harán efectivas las atenciones de acción social del personal que se contrate, cuando así proceda, se irá reduciendo por aplicación al mismo de las sumas necesarias para dotar las plantillas que se establezcan	20.000.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 103, de 16 de diciembre de 1964.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
343.411	Subvenciones en firme a las Universidades		
2	Clinicas		
	Partida 11. Hospital Clínico de San Carlos, de Madrid; para gastos generales		3.000.000
	(Por haberse realizado el servicio.)		
29.	Colegios Mayores		
	Para todas las atenciones de la organización y servicios de los Colegios Mayores Universitarios, etc.	3.555.552	
	(Este aumento corresponde a los cuatro Colegios Mayores creados en 1963 y a los cuatro creados en 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley número 24, de 11 de mayo de 1959.)		
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
341.611	Para los gastos de construcción e instalación de Centros y edificios destinados a servicios culturales y administrativos a cargo del Ministerio de Educación Nacional, etc.		10.920.000
341.612	Para la creación e instalación de Centros provinciales de carácter cultural.	4.950.000	
341.613	Para la creación e instalación de Centros comarcales de carácter cultural.	2.960.000	
341.614	Para la creación e instalación de Centros locales de carácter cultural.	2.000.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
343.611	Para obras e instalaciones de las doce Universidades en curso de realización o que se inicien con arreglo a lo previsto en el Plan de Desarrollo Económico, etc.	60.650.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
344.611	Para construcciones e instalación como mínimo de 6.000 nuevos puestos escolares de Técnicos de grado medio	30.000.000	
344.612	Para construcción e instalación como mínimo de 10.000 nuevos puestos escolares de Técnicos de grado superior		13.270.000
344.613	Para construcción e instalación de cuatro Escuelas de Idiomas		2.000.000
344.614	Para construcción e instalación de una Escuela de Comercio		4.500.000
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
345.611	Para gastos de adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones, reformas y reparaciones de edificios con destino a Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas de los mismos, etc.	179.040.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL			
346.611	Para la creación e instalación de un Centro de Formación de Orientadores	4.400.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA			
347.611	Para la construcción e instalación de edificios con destino a Escuelas del Magisterio y otros Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria que no sean Escuelas Nacionales		55.080.000
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.611	Para los gastos que originen las obras de construcción en curso de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Barcelona	12.000.000	
348.612	Para los gastos de instalación y acondicionamiento de las Escuelas Superiores de Bellas Artes	16.000.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
348.613	Para la construcción de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios, con capacidad media de 400 puestos de estudio	6.710.000	
348.614	Para la construcción de dos Conservatorios de Música	8.400.000	
348.615	Para los gastos de construcción e instalación de la Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid	16.940.000	
348.616	Para atender a los gastos de ejecución de obras en edificios y Centros dependientes de esta Dirección General		7.000.000
348.617	Para las adquisiciones de monumentos nacionales y las de mejor aprovechamiento y embellecimiento de los mismos	780.000	
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			
349.611	Para obras en curso de ejecución y nuevas instalaciones en la Biblioteca Nacional.		9.050.000
349.612	1.		
	Para mejora de Instalaciones en Bibliotecas Públicas Provinciales	2.200.000	
	2.		
	Para construcciones e instalación de sucursales de Bibliotecas en capitales de provincia	7.500.000	
	3.		
	Instalación de Bibliotecas en poblaciones de más de 50.000 habitantes no capitales de provincia	2.100.000	
	4.		
	Instalación de nuevas Bibliotecas en poblaciones de 10.000 a 50.000 habitantes	4.200.000	
	5.		
	Instalación de nuevas Bibliotecas en poblaciones de 2.000 a 10.000 habitantes	13.100.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
341.621	Para la adquisición de emisoras de radio y televisión y los gastos de instalación de laboratorio fotográfico de grabaciones, taller de montaje, unidades móviles y Centros de Enseñanza de Técnicas Audiovisuales	4.000.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
343.621	Adquisición de libros para Bibliotecas Universitarias		1.390.000
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
344.621	Para adquisición de libros y otro material pedagógico con destino a las Escuelas Técnicas Superiores dependientes de esta Dirección General.		410.000
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
345.621	Para adquisición de libros con destino a las bibliotecas y los Seminarios didácticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de sus Secciones Delegadas	600.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA			
347.621	Para la adquisición de libros mediante concurso con destino a la creación de bibliotecas escolares en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria	5.560.000	
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			
349.621	Para adquisición de libros y revistas con destino a los lotes fundacionales de las bibliotecas transformadas y las de nueva creación	15.850.000	
(Las precedentes modificaciones se verifican en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963.)			
Total		807.782.683	144.529.100

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION DIECINUEVE			
MINISTERIO DE TRABAJO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
DIRECCION GENERAL DE JURISDICCION DE TRABAJO			
365.111	Tribunal Central de Trabajo		
	Trienios	4.667	
365.112	Inspección General de Magistraturas		
	Trienios a los Secretarios	3.500	
365.114	Secretarios de Magistraturas		
	Trienios	77.000	
(Los aumentos precedentes son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales.)			
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
DIRECCION GENERAL DE JURISDICCION DE TRABAJO			
365.123	Para la mejora de gratificación a los Magistrados de Trabajo establecida por Ley número 156. de 2 de diciembre de 1963	11.865.713	
(Este aumento es consecuencia de la repercusión en el año 1965 de la Ley referida en el concepto.)			
Total		11.950.880	—

(Continuará.)

ORDEN de 27 de marzo de 1965 por la que se señala el procedimiento para la aplicación de los beneficios fiscales concedidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y la 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de interés turístico nacional.

Ilustrísimo señor:

La disposición final tercera de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y la disposición final tercera de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de interés turístico nacional. encomiendan al Ministro de Hacienda, en cuanto a las materias de su competencia, la adopción de las medidas complementarias precisas para su ejecución.

En ambas disposiciones se contienen diversos beneficios fiscales sobre los que es preciso establecer el procedimiento a seguir en su aplicación para lograr una efectividad precisa de las previsiones legales. Además, los beneficios de la Ley de industrias de interés preferente son de posible aplicación a las empresas que se instalen en los Polos de promoción y de desarrollo o se acojan al régimen de acción concertada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—La aplicación de las reducciones fiscales concedidas en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en cuanto a las aportaciones a sociedades a que se refiere el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario; la letra a) del número 2 del artículo tercero de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el artículo 21, número 1, letra a), de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de interés turístico nacional, se solicitará por los interesados al tiempo de presentar ante la

oficina liquidadora competente la declaración y documentos con que se inicie el procedimiento de gestión de dicho impuesto.

Esta norma es aplicable a la reducción establecida en el apartado a) del artículo 21 de la Ley 197/1963, respecto de los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

Segunda.—La reducción fiscal concedida en cuanto a los empréstitos y préstamos a que se refiere el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964 y el número 4 del artículo tercero de la Ley 152/1963, se aplicará en los términos que resulten de la resolución ministerial dictada al amparo de lo previsto en el Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre, y disposiciones que lo desarrollan. A este efecto, los interesados solicitarán dicha aplicación en la forma prevista en la norma anterior.

Tercera.—La aplicación del beneficio a que se refiere la letra b) del número 2 del artículo tercero de la Ley 152/1963, en cuanto a importación de bienes de equipo y utillaje, y la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley 197/1963, en cuanto a la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas, se ajustará a las siguientes reglas:

a) La aplicación de dichos beneficios se solicitará de la Dirección General de Aduanas

b) La calificación de los bienes objeto de la reducción podrá ser impugnada por el beneficiario en forma reglamentaria ante la jurisdicción económico-administrativa.

c) La circunstancia de la no producción o fabricación en España se acreditará en la forma que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

d) La maquinaria introducida en España con reducción de derechos de importación quedará vinculada a la explotación industrial concesionaria de tal beneficio y no podrá ser traspasada a ninguna otra empresa distinta ni aplicarse a fabricación o actividad distinta de la protegida, incurriéndose, en caso contrario en las sanciones previstas en la legislación vigente.